

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA MUERTE DIGNA COMO TRASPLANTE JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

AUTORA: Abogada María Isabel Cortés Moya

DIRECTOR: Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster

Ambato- Ecuador

2020

A La Unidad Académica De Titulación De La Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales De La Universidad Técnica De Ambato. Firma Tutores

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Doctora Aracelly del Rocío Portero Castillo Magíster, Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el Tema: “ **LA MUERTE DIGNA COMO TRASPLANTE JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, elaborado y presentado por la señorita Abogada María Isabel Cortés Moya, para optar por el Título Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.

Presidente y Miembro del Tribunal

Dra. Aracelly del Rocío Portero Castillo, Mg.

Miembro del Tribunal

Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Mg.

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **LA MUERTE DIGNA COMO TRASPLANTE JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, le corresponde exclusivamente a la Abogada María Isabel Cortés Moya, Autora bajo la Dirección del Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. María Isabel Cortés Moya

AUTORA

CI:1804277083

Ab. Segundo Ramiro Tite, Mg.

DIRECTOR

CI:1802258721

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a light blue rectangular box. The signature is stylized and appears to read 'María Isabel Cortés Moya'.

Ab. María Isabel Cortés Moya

CI: 1804277083

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada.....	i
A La Unidad Académica De Titulación De La Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales De La Universidad Técnica De Ambato. Firma Tutores	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	x
DEDICATORIA	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
EXECUTIVE SUMMARY	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Tema de Investigación	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	3
1.2.1 Contextualización.....	3
1.2.2 Análisis Crítico	7
1.2.3 Prognosis.....	8
1.2.4 Formulación del Problema	9
1.2.5 Interrogantes.....	9
1.2.6 Delimitación del Objeto de Investigación	9
1.3 Justificación	10
1.4 Objetivos.....	11
1.4.1 Objetivo General	11
1.4.2 Objetivos Específicos	11
CAPITULO II.....	12
MARCO TEORICO.....	12
2.1. Antecedentes Investigativos (Estado del Arte)	12
2.2 Fundamentación Filosófica.	17
2.3 Fundamentación Legal.	18
Internacional	18

Local	19
2.4.- Definiciones y Marco Teórico	20
La muerte en la historia	20
Muerte Digna (Eutanasia)	22
Derecho Comparado de Países en los que se considere la Muerte Digna	24
Bioética	27
La Moral y el Derecho	28
Derecho a la Vida.....	30
Dignidad Humana	32
Derecho de Autonomía. Derecho de Libertad (Toma de decisiones libres y voluntarias) .	34
Deberes y Obligaciones del Estado	36
Derechos Humanos	38
Objeción de conciencia	39
Religión y Derechos Humanos.....	42
Religión y Eutanasia	43
Trasplante Jurídico (Derecho Comparado).....	44
CAPÍTULO III.....	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1 Enfoque.....	50
3.2 Modalidad básica de la Investigación.....	51
3.3 Nivel o Tipo de Investigación	52
3.4 Hipótesis	53
3.5 Población y muestra	53
3.6 Descripción de los instrumentos utilizados	55
3.7. Descripción y Operacionalización de variables	56
3.8 Recolección de información.....	58
3.9 Procedimiento para análisis e interpretación de resultados.....	59
CAPITULO IV	60
ANÁLISIS DE RESULTADOS	60
4.1 Resultados	60
4.1.2 Entrevistas.....	71
4.1.2 Análisis de Resultados	77
CAPÍTULO V.....	79

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
5.1. Conclusiones	80
5.2. Recomendaciones.....	81
CAPITULO VI	82
PROPUESTA.....	82
6.1 Desarrollo de la Propuesta.....	82
6.1.1 Nombre de la Propuesta	82
6.1.2 Objetivo General	82
6.1.3 Objetivos Específicos	82
6.1.4 Justificación	82
6.1.5 Antecedentes Históricos	83
6.1.6 Desarrollo de la Propuesta.....	84
4.3 Bibliografía	89
ANEXOS.....	

ÍNDICE DE CUADROS

<u>Cuadro 1: Descripción del análisis de contenido de la investigación.</u>	53
<u>Cuadro 2.- Variable Independiente: Derecho de Muerte Digna.</u>	56
<u>Cuadro 3.-Variable Dependiente: Trasplante Jurídico.</u>	57
<u>Cuadro 4: Recolección de Información</u>	58
<u>Cuadro 5.- Entrevista Pregunta No. 1 y 2.</u>	74
<u>Cuadro 6.- Entrevista Pregunta No. 3 y 4.</u>	76
<u>Cuadro 7.- Entrevista Pregunta No. 5.</u>	77

ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1.- Análisis de pregunta No.1</u>	61
<u>Tabla 2.- Análisis de pregunta No. 2</u>	62
<u>Tabla 3.- Análisis de pregunta No.3</u>	63
<u>Tabla 4.- Análisis de pregunta No.4</u>	64
<u>Tabla 5.- Análisis de pregunta No.5</u>	66
<u>Tabla 6.- Análisis de pregunta No.6</u>	66
<u>Tabla 7.- Análisis de pregunta No.7</u>	67
<u>Tabla 8.- Análisis de pregunta No.8</u>	68
<u>Tabla 9.- Análisis de pregunta No.9</u>	69
<u>Tabla 10.- Análisis de pregunta No.10</u>	69
<u>Tabla 11.- Tabla Cruzada</u>	71

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres Ney y Yasmina, a mi abuelita Inés, quienes me han impulsado en cada momento incentivándome a ser mejor día a día., por ser mi ejemplo constante de humildad, trabajo y lucha diaria, a mi hermano Luis por ser mi apoyo incondicional al momento en que decidí afrontar este reto personal.

A mis tíos Fernando, Patricia y Fanicita, quienes me acogieron en su hogar en el transcurso de esta etapa de esfuerzo y estudio, brindándome su cariño y protección.

De igual manera mi agradecimiento a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por abrirme las puertas a seguir soñando y creciendo profesionalmente.

Sin dejar a un lado la gratitud con todos los integrantes de mi círculo familiar, por ser mi soporte y sostén, en este tiempo de estudio constante.

Ab. María Isabel Cortés

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mi hija Isabella Castañeda, ya que, aunque ella no lo sabe es mi motivación diaria y la causa por quién siempre quiero seguir y salir adelante.

Asimismo, ofrezco este trabajo investigativo a mi abuelito Luis Moya y mi tío José Luis Moya, seres que actualmente se encuentran en el cielo y quienes con su recuerdo han sido mi inspiración para culminar el presente estudio.

Ab. María Isabel Cortés

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA MUERTE DIGNA COMO TRASPLANTE JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

AUTORA: Abogada María Isabel Cortés Moya

DIRECTOR: Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster

FECHA: 6 de Julio del 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La muerte digna es un derecho fundamental que no se encuentra garantizado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, dentro de la investigación se buscó proteger este derecho importante resguardando de esta manera el bienestar de aquellas personas que sufren enfermedades catastróficas, asegurando el derecho de autonomía, libre decisión e inclusive a la vida digna. Todo esto mediante un análisis de derecho comparado, explorando la experiencia de otros países en este tema, con la finalidad de trasplantar este derecho al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es un tema interesante y polémico por cuanto el Ecuador es un país en donde sus habitantes tienen creencias religiosas muy arraigadas, mismas que les hace pensar que la eutanasia o muerte digna no se debería aprobar. Empero ha sido trascendental indagar el proceso de la eutanasia desde el punto de vista de derecho fundamental, con el objeto de evitar el sufrimiento en el proceso de la muerte.

En lo que refiere a la metodología que se empleó en la investigación fue con enfoque cualitativo-cuantitativo ya que la información se basó en observación de comportamientos naturales, comparación en cuanto a derecho y análisis de casos, entrevistas y encuestas. De igual manera se buscó establecer relaciones, etapas,

posturas, diferencias y estado actual respecto del tema objeto de estudio, a su vez se desarrolló mediante la investigación documental.

De las encuestas realizadas el 70.4 % de los encuestados opinaron que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se debería garantizar la muerte digna, ya que consideran que al no garantizar se trasgreden otros derechos constitucionales como la dignidad humana, así mismo el 66.7% optaría por la eutanasia, sin embargo 31.1% manifiestan que se abstendrían por creencias religiosas. Es así que en base a estos resultados se recomienda el trasplante de muerte digna al ordenamiento ecuatoriano.

Descriptor: Autonomía Personal, Creencias Religiosas, Derechos Constitucionales, Derechos Humanos, Derecho Comparado, Dignidad Humana, Enfermedades Catastróficas, Muerte Digna, Objeción de Conciencia, Trasplante Jurídico.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

WORTHY DEATH AS A LEGAL TRANSPLANTATION IN ECUADORIAN LEGISLATION.

AUTHOR: Abogada María Isabel Cortés Moya

DIRECTED BY: Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster

DATE: July, 6th, 2020.

EXECUTIVE SUMMARY

Dignified death is a fundamental right that is not guaranteed within the Ecuadorian legal system, therefore, the investigation sought to protect this important right, thus safeguarding the well-being of people suffering from catastrophic diseases, ensuring the right of autonomy, free decision and inclusive to a decent life. All this through an analysis of comparative law, exploring the experience of other countries in this matter, in order to transplant this right to the Ecuadorian legal system. It is an interesting and controversial subject because Ecuador is a country where its inhabitants have deeply held religious beliefs, which makes them think that euthanasia or dignified death should not be approved. However, it has been transcendental to investigate the process of euthanasia from the point of view of the fundamental right, in order to avoid suffering in the process of death.

Regarding the methodology used in the research, it was with a qualitative-quantitative approach and that the information was based on the observation of natural behaviors, comparison in law and analysis of cases, interviews and surveys. In the same way, it was sought to establish relationships, stages, positions, differences and current status regarding the subject under study, in turn it will be established through documentary research.

Of the surveys carried out, 70.4% of the respondents thought that within the Ecuadorian legal system, dignified death should be determined, since it is considered that other constitutional rights such as human dignity are not violated, likewise 66.7% would choose euthanasia, however 31.1% state that they would abstain due to religious beliefs. Thus, based on these results, the transplant of a dignified death is recommended to the Ecuadorian system.

Keywords: Personal Autonomy, Religious Beliefs, Constitutional Rights, Human Rights, Comparative Law, Human Dignity, Catastrophic Diseases, Dignified Death, Conscientious Objection, Legal Transplantation.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el análisis doctrinario, constitucional, jurisprudencial y legal del derecho de muerte digna en el Ecuador, el tema objeto de estudio "La muerte digna como trasplante jurídico a la legislación ecuatoriana" pretende adoptar el derecho a morir con dignidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el objeto de proteger y garantizar derechos conexos a este como el de dignidad humana, autonomía, libertad. En consecuencia, nace la exigencia de realizar una enmienda constitucional al Art. 66 de la Constitución.

Por lo antes expuesto, este proyecto de indagación se encuentra constituido por los siguientes capítulos, mismos que defino brevemente a continuación:

Capítulo I: El problema: El tema Investigativo "La muerte digna como trasplante jurídico en la legislación ecuatoriana" se encuentra detallado en este capítulo, como punto inicial la *Contextualización*, en donde se realiza un estudio de las dos variables tanto nacional como internacionalmente, el *Análisis Crítico*, explicado como fuente de causas y efectos de las variable dependiente e independiente, *Interrogantes*, desarrolladas en base a la inexistencia de garantía de la muerte digna en el Ecuador, *Delimitación del objeto de la investigación*, enfocado a ciudadanos del Ecuador que podrían ser objeto del derecho a morir con pundonor, y de tal manera son los implicados directamente con el problema propuesto, *Justificación*, demostrando el por qué la factibilidad del tema sugerido, pues genera convulsión social, *Objetivos generales y específicos*, planteados en relación al problema, mismo que es la fuente principal del trabajo de investigación, de tal manera son precisos y pertinentes.

Capítulo II: Marco Teórico: Este capítulo está compuesto por **Antecedentes Investigativos**, que tienen relación al derecho de muerte digna y trasplante jurídico, que incluso tienen conexión con las dos variables, explicando la falta de normativa para regular el derecho y por ende la desprotección existente dentro del Ecuador, *Fundamentación legal*, determinando la normativa nacional existente en la

Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, así como normativa internacional como,..... mismas que proporcionan un mejor entendimiento en lo que se refiere a la aplicación y garantía de los derechos constitucionales en el Ecuador.

Capítulo III: Metodología: Este capítulo se divide en: Enfoque, en donde se especifica su enfoque cualitativo-cuantitativo, *Modalidad básica de la investigación*, respecto de la presente investigación será de análisis de casos reales, documental y bibliográfica, *Nivel o Tipo de Investigación*, determinada como descriptiva y explicativa.

Capítulo IV: Análisis de Resultados: Es el fruto logrado y obtenido de la interpretación y estudio de todos los capítulos desarrollados conjuntamente con anterioridad. Asimismo, la correcta aplicación del enfoque cualitativo y cuantitativo, con la finalidad de concluir y plantear que lo sugerido es viable.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones: Dentro de este capítulo se encuentran las deducciones finales y sugerencias, mismas que son realizadas en base al estudio, análisis e interpretación realizados en títulos previos, entretanto las recomendaciones se describen en función de los casos analizados en otros países, así como de las entrevistas y encuestas elaboradas dentro de la presente investigación.

Capítulo VI: Propuesta: Es el resultado del análisis profundo del proyecto de investigación: "La muerte digna como trasplante jurídico en la legislación ecuatoriana", misma que se encontrará de modo particular y detallada con la siguiente estructura: objetivo general, objetivos específicos, justificación, antecedentes históricos, desarrollo del producto.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Tema de Investigación

La muerte digna como trasplante jurídico en la legislación ecuatoriana.

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1 Contextualización

La investigación analiza como el derecho a la muerte digna puede ser implantado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano basando la misma en jurisprudencia y casos resueltos por Cortes Internacionales de Europa como el caso Gard y Pretty de Reino Unido, Haas de Suiza, Koch de Alemania, Gros de Suiza, Lambert de Francia, o sin irse muy lejos dentro de Latinoamérica la Corte Constitucional Colombiana que en base a sus sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014 consideró que el derecho a vivir dignamente comprende también el morir con dignidad, solicitando que se dispongan directrices para garantizar este derecho de manera efectiva.

La idea de buena muerte se ha ido plasmando dentro de los últimos 25 años como “derecho”, “el derecho a la muerte digna” o el “derecho a morir con dignidad”. Originariamente este derecho no aspiraba ser un derecho en el sentido preciso del ordenamiento jurídico, digamos como “derecho legal”. Por otro lado, se enfoca dentro de la ética y moral. Aunque la muerte digna no está recogido como derecho en las declaraciones o pactos sobre derechos humanos, existe un debate importante acerca de la posibilidad de considerarlo un nuevo derecho humano de tercera generación (Lorda, y otros 2008).

La muerte digna es el derecho a terminar la vida de manera voluntaria sin padecer o soportar algún tipo de dolor, propio o ajeno. De hecho, se puede dar cuando la medicina y la ciencia no puedan hacer nada para curar las enfermedades catastrófica (Gómez,2008;p.2). Sin embargo, es necesario mencionar que el avance de la ciencia y la lucha por prolongar la expectativa de vida, provocan la negación al dolor y a la muerte lo que conlleva que hoy en día el tema de la muerte digna tiene relación con la eutanasia que se encuentre en discusión.

Según Tealdi (2010) citado por Mera (2017), para tratar el concepto de muerte digna es menester ahondar en que la dignidad no radica en la misma muerte, sino que se hace referencia al respeto a los derechos de la persona que cumple con el proceso de morir, por lo que, una buena muerte se relaciona con el derecho a la dignidad de los seres humanos. La muerte digna puede ser justificada dentro de tratados y convenios internacionales referentes a bioética y dignidad humana; la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 garantiza el derecho a la dignidad humana, en su artículo 5 tipifica la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo que se podría acoger dentro del tema de fallecer con honorabilidad, ya que dentro del proceso de deceso la persona enferma sufre y aguanta extremos dolores (Mera 2017).

En países como México se ha tomado en cuenta la muerte digna, tipificando dentro de la Ley General de Salud (1984), en su Art.166 Bis en su numeral dos garantiza una muerte natural en condiciones dignas a enfermos en situación terminal. Asimismo, se puede mencionar el caso de Holanda en donde se reconoce el derecho de los ciudadanos a tener una muerte digna solicitando el procedimiento de eutanasia,

estableciendo ciertos requisitos para la realización del procedimiento, siendo uno de estos que el paciente haya sufrido dolores insoportables por un tiempo duradero.

Países como Bélgica, Argentina e Inglaterra también toman en cuenta este derecho humano de morir con dignidad que debería ser considerado fundamental. Inclusive, Colombia mediante la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto determinando lo siguiente:

“El Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad. Por consiguiente, si un enfermo terminal que se encuentra en las condiciones objetivas que plantea el Código Penal considera que su vida debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer uso de su opción. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida sólo como hecho biológico” (Sentencia C239/97, 1997).

Las investigaciones antes mencionadas apoyan al análisis como el derecho a la muerte digna en relación a sentencias de la Corte Constitucional de Colombia podría incidir dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomado en cuenta para ello las sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014, además de casos emitidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Para llegar al objetivo mencionado después de analizar las variables, y los componentes necesarios para la realización de un trasplante jurídico, se utilizarán como técnicas de investigación: El estudio de casos y el análisis

de contenidos, que darán una mayor comprensión, originalidad e importancia a la presente investigación.

Por otro lado, en el Ecuador a pesar de ser un país garantista de derechos y que se tipifica dentro de la Constitución en el Art. 66 referente a los derechos de libertad el derecho a una vida digna, olvidan preocuparse de la dignidad en el proceso de la muerte, tema que sería de gran debate dentro del país por las creencias religiosas ya que el suicidio es considerado y juzgado como pecado, y al mismo se lo asocia con la eutanasia.

En Holanda que aprobó el 2002 la eutanasia y los casos han ido subiendo poco a poco hasta el 4% es 2017, en ese año se practicaron en este país unas 6.000 eutanasias, en la inmensa mayoría en casos de pacientes con cáncer, esclerosis múltiple, ELA, párkinson o enfermos del corazón y del pulmón (Rodriguez y Lourido 2019). Dentro de Latinoamérica en Colombia en el año 2015 se reguló el procedimiento con el que se llevará a cabo la eutanasia, año en el que solamente se registraron 4 procedimientos de muerte digna, no obstante, el 2016 se dieron 7 procedimientos, en el 2017 fueron 16 actuaciones, en el 2018 fueron 23 prácticas y en el año 2019 que fue el año con más prácticas de eutanasia se realizaron 35 procedimientos, cifras reportadas por el Ministerio de Salud de Protección Social de Colombia, aclarando que 89% de casos fueron realizados a personas que tenían cáncer, y que a medida que pasa el tiempo se habla del tema y los colombianos están interesados cada vez más en que se les garanticen sus derechos en el fin de la vida (L. Correa 2020).

La trasplatación legal o jurídica se define como el proceso mediante el cual leyes, reglas e instituciones jurídicas originadas y desarrolladas en el marco de un determinado sistema legal son luego adoptadas e implementadas en otro distinto

(Astudillo 2017). De tal manera y teniendo en cuenta el concepto de trasplante, es de gran importancia analizar la muerte digna dentro del Ecuador ya que existen varios casos de personas con enfermedades catastróficas que tienen o han tenido un sufrimiento exagerado antes de morir, lo que implicaría una vulneración de derechos constitucionales.

1.2.2 Análisis Crítico

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia implementado en el Ecuador desde el año 2008, pretende garantizar la dignidad del ser humano; siendo, este el objetivo principal del Estado, el mismo tiene la obligación de garantizar los derechos de libertad y autonomía, no obstante, la falta de estudio de la muerte digna dentro del Ecuador ha provocado que indirectamente se vulnere el derecho constitucional a la vida digna, e incluso a la libertad de decisión de los ciudadanos.

La muerte digna es una temática que se debe tratar muy detalladamente; se debe estudiar la vulneración de derechos constitucionales, pues es fundamental que una persona que sufre de alguna enfermedad catastrófica, es decir que no tiene cura y además es dolorosa debe estar informada sobre su derecho a morir con dignidad; con ello, tenga la opción de decidir libre y voluntariamente si seguir con su vida o terminar el sufrimiento que va en contra de su dignidad, ejerciendo su derecho de autonomía.

La moral y el derecho se relacionan íntimamente, sin embargo, estas se ven influenciados en los actos que el ser humano realiza; por otro lado, sin dejar de lado el derecho que son normas que pretenden regular estos comportamientos que realiza el hombre, el derecho a morir dignamente podría ser de gran conmoción social dentro del Ecuador. Incluso es importante analizar la parte religiosa sin dejar de lado la

Constitución actual, en ella se enmarca la neutralidad en relación a la religión, se respeta la decisión de cada ser humano respecto de las creencias religiosas; no obstante, dentro del país se debe hacer un estudio profundo de la eutanasia que garantice el derecho fundamental a la muerte digna.

Las religiones vinculadas al cristianismo existentes en el Ecuador, miran a la eutanasia como un pecado en contra de la vida, pensamiento que está arraigado culturalmente por lo que resulta complicado mencionar el tema dentro de la sociedad ecuatoriana ya que muchos ciudadanos consideran que no pueden irse en contra de la voluntad ni de la ley de Dios. A pesar de ello es fundamental que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se trasplante el derecho a tener un fin de existencia digno, que garantice a todos los ciudadanos que deseen por voluntad propia acogerse al mismo, posterior a ello se debería establecer además los parámetros y directrices en los que se basaría los profesionales de salud y administradores de justicia para dar paso a la solicitud de eutanasia, con el objeto de no perder el norte y recaer en la figura jurídica de asesinato.

1.2.3 Prognosis.

Es fundamental que el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano establezca el derecho a tener una muerte digna para respetar la voluntad y decisión de cada persona que se ve afectada por enfermedades catastróficas y dolorosas. Además, determinar que, a la falta de conciencia de una persona, podrá decidir por ella un familiar. De seguirse rechazando el derecho a morir dignamente dentro del Ecuador, se provocaría grandes vulneraciones de derechos humanos, atribuciones y derechos que son deberes del Estado y que podrían evitar la angustia, dolor y sufrimiento de varias personas y sus familiares con enfermedades catastróficas.

1.2.4 Formulación del Problema

En relación a lo mencionado, la presente investigación tiene como objetivo analizar de qué manera garantizar el derecho a la muerte digna desde el punto de vista jurídico, como medio de protección de derechos constitucionales.

1.2.5 Interrogantes

¿Qué es el derecho a la muerte digna?

¿Qué es un trasplante jurídico?

¿Qué relación existe entre el derecho a la muerte digna y el respeto al derecho a la vida digna?

1.2.6 Delimitación del Objeto de Investigación

La investigación se encamina al análisis del derecho a la muerte digna como trasplante jurídico dentro de la legislación del Ecuador.

Campo: Legislación ecuatoriana

Área: Derecho Constitucional

Aspecto: La muerte digna como trasplante jurídico.

1.3 Justificación

En la actualidad el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. De tal manera la investigación es de gran interés para la sociedad ya que se analizará el derecho a morir dignamente, pues nadie está libre de padecer una enfermedad dolorosa e insoportable, por lo mismo es importante, ser empáticos y reflexionar respecto a que exista la oportunidad de ejercer este derecho.

El tema actualidad, ya que existen varias personas que han sufrido lamentables enfermedades, en las que incluso han deseado la muerte por lo tortura, angustia y tormento que esto representa. Es evidente entonces que por la dimensión constitucional de este derecho es necesaria la investigación e identificación de factores que se deben analizar previo a garantizar la muerte digna de una persona, haciendo uso del derecho comparado que busca integrar de manera universal todos los derechos humanos plasmados en otro ordenamiento jurídico, mediante trasplantes jurídicos adoptando medidas que se han tomado en un país externo dentro de otro país que en este caso sería el interno.

El estudio resulta factible porque se cuenta con la Constitución del Ecuador así como con la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantizan a las personas una vida digna, libre de torturas; de acuerdo con las líneas de investigación planteadas, la investigación se encuentra enfocada en la línea de investigación de Jurisdicción Constitucional (Derechos Constitucionales y Políticos); que a su vez se encarga de velar por los derechos garantizados en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

- Analizar la muerte digna como trasplante jurídico en el Ecuador.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Analizar el derecho constitucional a una muerte digna.
- Determinar la factibilidad de un trasplante jurídico de muerte digna en la legislación ecuatoriana.
- Proponer una enmienda constitucional que permita regular la muerte digna en la legislación ecuatoriana.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes Investigativos (Estado del Arte)

Castaño (2017) en su trabajo de investigación titulado: *“Aplicación de la Eutanasia en el Ecuador en Enfermedades Terminales: Planteamiento de un Litigio Estratégico en Base a la Autonomía Personal y Derecho a la Vida”*, concluye que el derecho constitucional que todos los habitantes del Ecuador tenemos a una vida digna, está íntimamente ligado a la concepción del morir dignamente, desde mi posición en este estudio; en consecuencia, bajo los preceptos de la Constitución de Montecristi del 2008 se desarrolla en la norma suprema del Estado todo un andamiaje normativo conceptual, sobre lo que el buen vivir significa en el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, en este contexto, nuestra Constitución carece de una referencia específica sin embargo enfatiza el derecho al vivir digno que podría llevarnos a relacionarlo con el “morir digno”, a partir de un profundo debate ciudadano (Castaño 2017).

Según Rodríguez (2016) en su trabajo de investigación titulado: *“El Derecho a una Muerte Digna y la Necesidad de Legalizar la Eutanasia en el Ecuador.”* concluye que la sociedad avanza a paso acelerado de igual forma que la vida de los seres humanos, es, por tanto, que las circunstancias actuales dejan ver el tema de la muerte como parte cierta de la vida, la misma que con fundamentos en la dignidad humana, la autonomía y la autodeterminación, derechos consagrados en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dan paso a que la Eutanasia o muerte digna sea legalizada dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Además menciona que la eutanasia es un procedimiento que garantiza los derechos de las personas en cuanto a su dignidad, integridad física y psíquica, así como el derecho a tomar decisiones libremente, el derecho al buen vivir, al libre desarrollo de la personalidad, y a la autodeterminación; razones por las cuales a nivel mundial son varios los países que ya han regulado la eutanasia; y siendo el Ecuador un país que evoluciona constantemente, es necesario establecer una regulación sobre la Eutanasia, que garantice el derecho a la dignidad humana de las personas hasta el fin de sus días.

Por su parte Mera (2017) en su trabajo de investigación titulado “*El Derecho a Morir Dignamente Dentro de la Legislación Ecuatoriana*” determina en sus conclusiones que la muerte digna, pese a no constar directamente en la normativa interna efectivamente, se puede considerar como un derecho relativo a la vida aceptado de forma parcial, puesto que al señalar el derecho de las personas a la integridad y a una vida digna se plantean temas como el derecho a la salud, la integridad física, psíquica y moral (Constitución de la República del Ecuador, 2008), que constituyen elementos de suma importancia para que la persona goce de su vida de una forma plena y por ende digna, pero que no cubren la totalidad de los aspectos relativos a la muerte digna, por lo cual este derecho le falta ser desarrollado. Igualmente concluye que la muerte forma parte del proceso de vida de las personas, proceso que no debe ser simplemente respetado sino también dignificado con lo que se entiende que garantizar una muerte digna es garantizar una vida digna (Rabinovich, 2016). La legalización de procedimientos como la eutanasia es factible con el reconocimiento de la muerte digna de forma plena en un marco de ponderación de derechos donde en razón de una enfermedad catastrófica, o rara que despoje a la persona de su integridad física y mental al punto que la mejor forma de impedir que la persona sufra un daño menor producto de su condición es ponderando la dignidad sobre la vida (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 2009).

En la tesis doctoral titulada: “El Derecho a la Muerte Digna en el Ordenamiento Jurídico Mexicano” ha llegado a concluir que el derecho a morir con dignidad incluye el decidir el momento, el lugar y modo propio de muerte, porque morir con dignidad quiere decir morir racionalmente y en pleno uso de la libertad personal, siendo el dueño de las condiciones y con el respeto de los demás hacia la propia voluntad. Incluso propone que dentro de México se acojan medidas jurídicas y sociales de que los mexicanos puedan hacer uso de su derecho a morir dignamente bajo determinadas condiciones, considerando que al igual que el derecho a la vida digna, el derecho a la muerte digna puede tener dos vertientes objetiva y subjetiva. La objetiva que se refiere a que el Estado y el resto de los ciudadanos tienen el deber y la obligación de proteger el derecho a la muerte digna y de tal manera abstenerse de todo acto que pueda vulnerar

dicho derecho. La subjetiva que se refiere a la libre actuación y las posibilidades de recabar de los poderes públicos la reclamación de dicho derecho ante posibles relaciones incluso en la vía constitucional (Flemate 2015).

Según la autora dentro de su investigación titulada: *“Tipificación de la eutanasia en el COIP”* concluye que: se puede connotar el avance de la eutanasia dentro de la sociedad con diversos matices, pero con un mismo fin, se puede establecer que se busca la vida digna del individuo y del derecho de la persona a decidir sobre la misma en caso de padecer enfermedades terminales o dolencias que no sanarán, dejando claro que la eutanasia busca una muerte digna para el paciente terminal. Se deja claro que la dignidad no es un derecho que se le otorga al individuo, éste es un derecho implícito en el mismo, por tal motivo al verse afectado, el mismo individuo puede tomar una decisión de terminar con para evitar un sufrimiento mayor. Incluso menciona que al establecer una legislación para regular la eutanasia se considera un buen avance para la sociedad y el Estado que la adopta, frente a la gran cantidad de personas que llevan una vida con dolor y sufrimiento y que no pueden descansar por cuanto la enfermedad es progresiva y en algunos casos lenta. Por otra parte, al ser aceptada la eutanasia se deja claro la limitación de la medicina frente a enfermedades incurables que nada pueden hacer para eliminarla del ser humano, volviendo al Estado más humanitario, por cuanto no se permite que el ser humano viva con un sufrimiento o dolencia (Urgiles 2018).

Además, dentro de la tesis doctoral titulada: *“Una Aproximación a los Discursos de los Andaluces ante la Calidad de Morir”* se concluye que: El movimiento por la lucha de morir con dignidad nace el choque de dos grandes inclinaciones de modernización, que se han ido apresurando en los últimos años. Asimismo, considera que se cuenta con un sistema sanitario que ha tenido varios logros en cuanto a lograr que las personas fallezcan a una edad avanzada, empero, no se ha conseguido dar consuelo y aplacar la angustia y desesperación que produce la mortalidad tanto en la persona que está por fallecer como en sus familiares. Esta situación ha hecho que se entre en un tema de discusión de alta complejidad moral, ya que en varios casos se impone a los individuos

a vivir un proceso largo y doloroso de muerte, incluso en contra de su voluntad. Es por ello que la ciudadanía a partir de 1960, en donde la sociedad creía respecto de la educación solicitaban una mayor autonomía personal, y pusieron como tema de debate cuestionable el dominio del sistema de salud ante los casos anteriormente expuestos, determinando varios temas que forman parte del interés público. (Cerillo 2018)

En la investigación titulada: "*Una metodología comparativa crítica: su aplicación al caso ecuatoriano*" concluye que: Dentro de lo referente a trasplantes jurídicos el modelo comparativo habitual y su metodología, colaboran para la identificación del objeto y para el estudio de la magnitud abstracta del ejercicio de similitud. La interdependencia entre los modelos comparativos valorativo, pragmático y contextual, permiten la construcción de una metodología crítica de comparación, que permitan verificar la evolución del antes, durante y después del trasplante jurídico. Además, determina que la finalidad del derecho comparado es la generación de conocimiento, por ende, es fundamental la el optar por el método de comparación construida que permite alcanzar la efectividad del objeto del trasplante para de esta manera garantizar la eficacia del ordenamiento jurídico que adoptó una norma (Alarcón 2016).

Según el autor dentro de su artículo titulado: "*UNA TIPOLOGÍA DE LOS TRASPLANTES LEGALES: , UTILIZANDO LA SOCIOLOGIA, LA HISTORIA DEL DERECHO Y EJEMPLOS ARGENTINOS PARA EXPLICAR EL PROCESO DE TRASPLANTE*" concluye que: El beneficio de los trasplantes legales va más allá del derecho comparado, los proyectos de instituciones como el Banco Mundial y la Fundación Ford, y la incorporación doméstica del derecho comparado. Si bien hay distinciones en la dinámica, en los Estados Unidos existe con frecuencia trasplantes jurídicos entre Estados, entre municipalidades e incluso entre la práctica legal federal y los tribunales tribales en las reservas de los grupos indígenas. La gran parte de las ordenanzas municipales en los Estados Unidos se toman prestadas de otros lados son tomadas por necesidades del Estado. El autor divide a los trasplantes en : trasplante que ahorra costos, mismo que tiene como finalidad la eficiencia y es producido por casualidad; el trasplante determinado desde el exterior en donde la necesidad de adoptar una norma se ve influida por el peligro de una amenazas, o propuestas de mejores oportunidades desde el exterior; el trasplante entrepreneur mismo que es utilizado únicamente para un cierto grupo de expertos que tienen que ver con la política

y por último el trasplante que genera legitimidad mismo que colabora al incremento de la legalidad de la norma adoptada o de ser el caso institución que tiene buen nombre y prestigio ofrecido por el trasplante extranjero (Miller 2003).

En la investigación titulada: “*Importancia del Derecho Comparado en el Siglo XXI*” se concluye que: En la actualidad la inclinación a nivel mundial va direccionada a la unificación y armonía de las leyes que regulan la conducta del ser humano dentro de una sociedad. Por lo mismo el derecho comparado se transforma en un instrumento indispensable de la cultura del derecho, además de ser un componente fundamental para toda indagación jurídica, y el motivo de las transformaciones legislativas para el avance del derecho nacional (Rojas 2014).

Galeno (2009) dentro de su blog titulado: “*TRASPLANTES JURÍDICOS*” determina que: Hay algunas formas por las cuales las normas o leyes de un país son influidas y concluyen en transformaciones legales: incrementando de manera integral un sistema con normas modernas, trasplantando leyes o ideas de otro sistema legal, o cambiando y desarrollando las normas existentes formalizando usos presentes, adjuntando al sistema jurídico que adopta algunas normas foráneas, o estableciendo parcialmente nuevas normas. Todo aquello que tenga que ver sobre influencias exteriores son los trasplantes jurídicos. Los trasplantes jurídicos en la actualidad se han materializado, y el hecho mismo que estos existan permite que se interprete de una u otra manera en la sociedad que lo acoge, es decir incluso no se sabe si dentro de la sociedad receptora el trasplante pueda servir de la misma manera que ha ayudado en su país de origen (Galeno, Trasplantes Jurídicos 2009).

Galeno (2011) dentro de su blog titulado: “*MÉTODOS DE DERECHO COMPARADO*” determina que: De conformidad con los trabajos de la Escuela alemana juscamparartista y la de AED (Análisis Económico del Derecho), y con algunos complementos incorporados por Juan Pablo Galeano Rey en Colombia, los cinco pasos de comparación son: 1. Identificar un problema en común tanto en el país emisor como en el receptor. 2. Describir y analizar las instituciones jurídicas vinculadas con la comparación tanto en los lugares que producen como en los lugares que receptan, es decir la normativa, jurisprudencia y doctrina existente. 3. Reconocer y determinar el contexto social, económico, político y cultural. 4. Realizar el ejercicio de similitudes y desigualdades, con la finalidad de verificar la compatibilidad existente

entre ambos. 5. Identificar y explicar conclusiones como resultado del análisis de comparación entre tipos de trasplantes jurídicos, su eficacia o eficiencia, función de derecho comparado que evidencia, y para finalizar determinar qué tan válido fue en el lugar recepción (Galeno, MÉTODOS DE DERECHO COMPARADO 2011).

2.2 Fundamentación Filosófica.

La investigación se apoyará en la orientación del paradigma interpretativo o hermenéutico, mediante el cual se pretende comprender e interpretar la realidad, los significados y las intenciones de las personas involucradas en el acontecer del problema investigado, con la participación de la investigadora bajo la evaluación cualitativa, para que finalmente se pueda poner en marcha una propuesta factible, capaz de resolver los problemas encontrados.

Según Guannini citado por Cárcamo (2005) la hermenéutica nace de la expresión griego hermeneia, que quiere decir analizar, de manera que desde su nacimiento fue la base de la filosofía cristiana, ya que gracias a esta se interpretaron varios ejemplares bíblicos. El autor determina que existen dos escuelas hermenéuticas, la de Alejandría con características especulativas filosóficas, y la segunda de Antioquia con rasgos gramaticales contextuales. Así pues, la hermenéutica se consideró la fuente de crecimiento teológico, posterior a ello colaboró en las ciencias sociales con el objeto de explorar el historicismo como medio trascendental para el adelanto de una sociedad.

Según Heidegger citado por Grondin (2008) la hermenéutica tiene que ver con el hecho de existir, es decir el si el ser humano tiene dudas obviamente necesita de la interpretación, por ende, vive y actúa según lo que este interprete. Al respecto Grondin (2018) determina que en lo que se refiere a filosofía, la hermenéutica busca obtener las experiencias del mundo de una manera universal mediante la interpretación.

A propósito de la muerte, Heidegger citado por Subirats (1983) considera que la muerte o fin de la vida es lo más cerca a la existencia real, es el comienzo de la individuación y de la conciencia de cada persona que permite ser,

entendiendo al mismo como sujeto y libertad. Igualmente define a la muerte oportunidad de independizar la conciencia frente a la vida en todo lo que tiene que ver con el abuso de poder del señor sobre el esclavo.

2.3 Fundamentación Legal.

Internacional

- Se reconoce dentro de sus artículos 1, 2 y 5 la libertad y e igualdad en dignidad y derechos, se garantiza que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole (Declaración Huniversal de los Derechos Humanos 1948).
- La ley nº52, de Quebec-Canadá, Ley relativa a los cuidados al final de la vida, conocida ya como "ley de muerte digna". Exactamente el Art. 227(1) tipifica que ningún profesional de la salud será imputable por homicidio por prestar asistencia médica para garantizar una muerte digna al paciente, y el Art. 227(2) determina que tampoco será imputable de homicidio quien preste ayuda a un profesional médico para que una persona muera siempre y cuando tenga relación con el Art. 241.2, mismo que especifica los requisitos, criterios y disposiciones para que una persona pueda solicitar ayuda médica al momento del fin de la existencia (Ley No. 52 de Quebec- Canadá 2014).
- La Sentencia No. C-239/97 de la Corte Constitucional de Colombia corrobora el deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Por ello la Corte considera que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal ceder frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna. El Estado debe tutelar el derecho de la vida, garantizando salud y seguridad social, sin dejar a un lado que es también su deber dignificar la existencia de los seres humanos, entonces los recursos que destina el Estado para salud debe ser enfocado en brindar la atención de apoyo médico y psicológico a los pacientes con enfermedades incurables que tienen la intensión de atenuar el sufrimiento y dolor que le causa tal padecimiento ya que para el Estado no puede ser indolente, insensible y

desinteresado con lo que refiere a la calidad de vida del paciente terminal (Sentencia No. C-239/97 1997).

- La Sentencia No. T-970 de 2014 de la Corte Constitucional de Colombia se decretan las directrices y parámetros para la materialización del derecho a morir dignamente, en el procedimiento debe existir petición expresa, reiterada e informada del sujeto pasivo que en este caso debe ser un paciente con enfermedad catastrófica terminal, al sujeto pasivo que en este caso es el profesional de salud que realizará la acción u omisión con el objeto de acabar con el sufrimiento del paciente. Es así que dentro de esta sentencia se ordena al Ministerio de Salud que oriente y de las instrucciones y directrices a los que prestan el servicio de salud a fin de que conformen grupos de expertos que brinden apoyo psicológico, médico y social al enfermo y si círculo familiar, atención que debe ser constante y respetando los parámetros de la sentencia, de manera imparcial y estableciendo los protocolos para garantizar el derecho a morir dignamente (Sentencia No. T-970 de 2014 2014).

Local

En el Ecuador, la Constitución (Cons.,2008,art.3) determina que dentro de los deberes primordiales del Estado es el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. En el Ecuador, la Constitución (Cons.,2008,art.11) determina que todos los principios derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Asimismo, en lo que se refiere al derecho a la vida, la Constitución (Cons.,2008,art.66) reconoce el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (Constitución de la República del Ecuador 2008).

Además, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contamos con el Código Orgánico Integral Penal en donde se considera delito contra la inviolabilidad a la vida el

asesinato que se encuentra tipificado en el Art. 140, y el homicidio en el Art. 144 que determinan lo siguiente:

Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido (Código Orgánico Integral Penal 2014).

Art. 144.- Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal 2014).

2.4.- Definiciones y Marco Teórico

La muerte en la historia

En la antigüedad según Seutonio citado por Acta Bioética (2002), el

emperador romano Augusto, a sus 76 años de edad mencionaba su aspiración de morir de una manera ideal. Asimismo, desde épocas pasadas hasta la actualidad una parte fundamental dentro de la medicina ética se encuentra establecido de acuerdo a que el nacimiento y fin de existencia es el juramento de Hipócrates en el siglo V y VI antes de Cristo, en donde se establecen reglas y mandatos, respetando la vida y negando la

eutanasia y el colaborar a suicidar a otro ser humano. Se aclaraba que el doctor como profesional de la medicina además de proteger la vida tiene la obligación de impedir ponerla en peligro o terminar con ella. No obstante, en el libro Politeia de Platón se nombraba algo referente a la muerte en el sentido de que determinó que de ser necesario se implantará jurisprudencia con el objetivo de proteger a los individuos manteniéndolos saludables de cuerpo y alma, empero si no lo están, se permita la que suceda el fin de la vida cuando su espíritu se ha vuelto insanable e irremediable.

En relación a la muerte en la edad media la parte cristiana, consideró cambios de gran relevancia para tratar el tema de la muerte como fin de la existencia del ser humano, tema que tiene que ver como la compasión, misericordia y amor por los demás, incrementando en el mundo y la medicina este principio de respeto por el prójimo. Los temas de eutanasia, suicidio y aborto se consideran pecado ante los ojos de Dios, pues según la esta religión el único que puede disponer de la vida es el mismo que te la dio es decir Dios. Es así que por lo anteriormente dicho la palabra eutanasia no se halla ni en el antiguo ni el nuevo testamento, ya que el padre todo poderoso aparece como un método de esperanza y calma en el camino a morir. El medioevo cristiano, corresponde al arte de la existencia, mismo que quiere decir que todo ser que tiene conocimiento de la vida, tiene que conocer su fin. Pero dar fin a la existencia de manera repentina es considerado malo y horrible por lo que se pide a Dios que proteja y libere a todos de este fin horrendo, pidiéndole además conciencia en el fin de los días para dar el adiós a los seres queridos y prepararse para el más allá. Igualmente, en esta época se piensa que la enfermedad puede tener un lado positivo ya que es mediante ella que el hombre puede limpiar sus pecados y perfeccionarse en su bondad (Anónimo 2002).

El mismo autor opina que los individuos de la edad media y no tienen el mismo pensamiento que los de la Edad Moderna, en esta época la creencia cristiana es abandonada creyendo que son mitos de épocas pasadas y quedando en primer plano el mundo actual, el hombre y la naturaleza. Por ello se pretende que la salud y existencia deben ser un fin alcanzable con ayuda de la ciencia y medicina, es así que la eutanasia se definiría como una piedra tope de la imagen del hombre, de la concepción de la vida y entendimiento de la ciencia, tomando en cuenta la solidaridad entre los seres humano. Al respecto Bacón citado por Anónimo (2002), da apertura a dar muerte a un

enfermo con la ayuda de un profesional médico, basando su criterio en la autonomía e indicando el gran peligro de la heteronomía involuntaria la cual el rechaza de manera terminante. Igualmente, Moro citado por el mismo ejecutor, justifica el suicidio siempre y cuando sea por su voluntad, aclarando que no se debe quitar la vida a ningún humano en contra de sus deseos, y por ende se le debe dar la atención que requiere hasta el fin de sus días.

Es importante aclarar que en la edad moderna también existieron pensamientos que discrepaban con la idea de Bacon, Platón y Moro, basando su criterio en el respeto a la religión y a Dios, explicando que el todo poderoso no nos da hace tener sufrimiento con interminables bienes y paciencia, ya que él nos ama como nosotros somos. Además, la opinión de Wilhelmen, médico de la época respecto del tema es deber del profesional de salud la preservación de la vida y existencia del ser humano, se trate de una casualidad o una desgracia, valga o no la pena, decidir sobre la vida no le corresponde a nadie, mucho menos a un médico y de ser el caso en los doctores se convertirán en los hombres más peligrosos de la ciudad. En el siglo XX se sugiere una nueva orientación sobre la eutanasia, el individuo que considere solicitar morir con dignidad debe considerar varios supuestos tanto materiales como ideales. Dentro de este siglo se sociedades para la legalización de la misma en donde hubo discusiones enriquecedoras con el aporte de varios médicos, juristas, filósofos y teólogos.

Muerte Digna (Eutanasia)

De acuerdo con Tirso citado por Vera (2018) la muerte digna es el derecho que tiene el ser humano que sufre de una enfermedad catastrófica o terminal a morir de manera pacífica y dejar de soportar las dolencias que se producen a causa de esta, dando a entender que el derecho no solo se alinea en la protección de la vida sino también en la calidad de la misma. Según Tealdi citado por Mera (2017) la muerte digna se podría entender como las circunstancias en la que la voluntad de los pacientes terminales es admitida y respetada con la finalidad de conferirles una muerte en armonía y tranquila.

Al respecto Macia (2008) determina que la muerte digna es la muerte que es ansiada por el ser humano, la misma es asistida de todos los consuelos y vigilancia de médicos especializados, así como con todos los alivios humanos que sean necesarios. Entonces, una muerte digna es el hecho y el derecho a poner fin a la propia vida de una persona

voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la sanación de una enfermedad catastrófica. Parejo citada Por Flemate (2015) menciona que la muerte digna se considera un derecho fundamental, además refiere que el derecho a la dignidad debe primar sobre el derecho la vida.

Eutanasia significa buena muerte, es tener fin de vida sin dolor y diligente, deceso que es solicitada por la misma persona de manera libre, voluntaria y reiterada con el objeto de impedir su sufrimiento. Afirma además que la muerte digna tiene relación con el suicidio, pero con comportamientos distintos, pues en las dos se configura una muerte voluntaria y de libre determinación. Empero, la diferencia radica en quién provoca la muerte, ya que en la eutanasia lo hace una persona diferente a la que fallece, en el suicidio se quita la vida el mismo individuo que ansía morir. Es importante aclarar que eutanasia no es el hecho de negarse a un tratamiento médico, aunque su fin fuera la muerte pues el paciente está en su derecho de decidir si tomar o no el tratamiento en conclusión sería dilatar o alargar el fin. El mismo autor indica que la palabra eutanasia viene de los términos griegos eu (buena) y thanatos (muerte), en conclusión quiere decir morir pacíficamente, con tranquilidad y sin dolor, misma que se daba en escasas oportunidades (Montes et al., 2012)

El término “eutanasia” está constituido de dos términos, ambos de origen griego, que son eu (bueno) y thanatos (muer-te). El primer término, “bueno”, no tiene un significado unívoco; dependiendo del ámbito donde se circunscriba, nos posibilitará llegar a sacar deducciones y conclusiones. La palabra “thanatos”, cuyo significado es “muerte” es un problema clásico dentro de la propia historia de la filosofía, se supone que son asuntos que solo el ser humano se puede plantear y que para algunos son las que determinan nuestra singularidad con respecto a los animales (Vaquero Sánchez 2019).

La concepción de morir con dignidad o del derecho a un fin de existencia digno han estimulado grandes discusiones y debates por lo que existen perspectivas distintas. Para muchos es equivalente al derecho a disponer de la propia vida, en base al principio de autonomía, por ejemplo, el suicidio asistido o la eutanasia, entretanto para otros se trata de la probabilidad de tener una muerte sin dolor ni sufrimiento, con tranquilidad

y paz, en acompañado de los suyos y reconciliado consigo mismo y con los demás. Una muerte con dignidad es un acto del hombre que se asume de acuerdo con la visión filosófica y las creencias religiosas de cada persona. Para hablar de muerte digna es necesario determinar que la muerte, en sí, tiene un significado diferente en cada persona, dependiendo de la edad, las tradiciones, la cultura, la religión, Asimismo, es una circunstancia que no se puede evitar y que cada ser humano tendrá que enfrentar a la corta o a la larga, sin importar su nivel socioeconómico, cultura, origen, educación. Dar un concepto o definición a la muerte digna no es un tema solo de la medicina, sino un tema socio-cultural. Por ello no puede haber un concepto único de muerte digna y lo principal y fundamental es el deseo y las necesidades básicas del paciente (Gempeler 2015).

La eutanasia es un tópico que por su esencia tiene implicaciones en la vida y en el día a día de los humanos obligando a que la sociedad participe de manera activa y cada vez con mayor fuerza en esta controversia que implica las esferas ética, jurídica y religiosa. La autonomía de la voluntad es un derecho utilizado para decidir lo que a su juicio es digno o no según el pensamiento de cada persona. El resguardar la dignidad es a su vez un principio de la independencia y un derecho humano. Es obligación del Estado suministrar lo indispensable para que una decisión de esta magnitud este reglamentada con altos estándares éticos y morales, basados en el principio de transparencia y que cuente con profesionales de calidad. Sin dejar a un lado el generar políticas públicas orientadas al otorgamiento de cuidados paliativos para los enfermos incurables e ir creando mayores y mejores condiciones para que iniciativas de esta importancia se debatan con total apertura en un entorno más propicio (Rios y Fuente 2017).

Derecho Comparado de Países en los que se considere la Muerte Digna

El tema de la muerte asistida fue divulgado ampliamente por los medios de comunicación a nivel mundial después de que el primer caso de la eutanasia legal haya sido realizado en Colombia. A partir de una revisión sistemática de la literatura, se proyectó como meta establecer los criterios adoptados para la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido en los países occidentales y analizar la posición de países similares donde no se reconoce esta práctica. Al

aumentar esperanza de vida de los habitantes también aumentan los casos de enfermedades crónicas, de incapacidades e incurables. La medicina humanizada y de los cuidados paliativos, ocasionó debates sobre la calidad del fin de existencia en muchos países. En este escenario, la muerte asistida es un tema actual y sigue siendo muy controvertido (Parreiras, y otros 2016).

Por ello los autores realizan un análisis de varios países en donde se ha venido tratando los temas de muerte asistida, eutanasia y suicidio asistido, a continuación, detallaré los mismos:

Suiza

A partir del año 1980 en Suiza se crea una institución de apoyo a la muerte asistida, fundamentados en el Art. 115 del Código Penal, que determina que se puede dar ayuda a un ser humano que desea poner fin a su existencia, siempre que no se trate de una asistencia alimentada por motivaciones egoístas, no será considerado delito. En este país los doctores que emiten el medicamento son los responsables del procedimiento, además tienen la obligación de informar a los pacientes sobre su estado de salud y las opciones y alternativas que pueden tomar (Parreiras, y otros 2016).

Bélgica

En este país se legaliza la eutanasia voluntaria desde septiembre del año 2002, aclarando que la misma es para los seres humanos que se encuentren con capacidad mental, sufran enfermedades terminales o incurables como las enfermedades mentales. Esta decisión que se tomó en Bélgica fue con la finalidad de evitar el sufrimiento tanto físico como psicológico que tienen los individuos al tener una enfermedad. Dentro de la legislación belga es necesario constatar al menos por tres especialistas el estado de salud del paciente para posterior a ello tomar una decisión segura, que no transgreda derechos (Parreiras, y otros 2016).

Luxemburgo

Desde marzo del 2009 dentro de la legislación de Luxemburgo se cuenta con la eutanasia y el suicidio asistido, en la actualidad incluso

cuentan con una Comisión Nacional de Control y Evaluación que pretende analizar el caso en concreto de cada paciente que sufre de una enfermedad incurable del que se desprende el sufrimiento físico y psicológico del ser humano, procedimiento que se lo hace mediante una solicitud por el paciente a la Comisión, dicha petición puede ser revocada por el enfermo en cualquier momento (Parreiras, y otros 2016).

Brasil

En Brasil no se encuentra reglamentada la eutanasia, empero ha sido un tema de discusión entre filósofos, religiosos, juristas y profesionales de la salud, que buscan el ingreso de la figura jurídica al ordenamiento jurídico brasileño. Aún es considerada homicidio por su Código Penal vigente, o depende el caso se constituye como delito de inducción, instigación o ayuda al suicidio. Además, se prohíbe que un médico acorte el tiempo de vida de una persona enferma, aunque sea por petición del paciente o de su representante, todo lo contrario, la labor del médico debe ser dar todos los cuidados necesarios al paciente, garantizando su vida. No obstante, el Consejo Federal de Medicina mediante resolución 1.805/2006 permite al profesional de salud suspender los tratamientos que den largas a la existencia del enfermo, considerando el anhelo de la persona y su representante legal, asimismo, en la resolución 1.995/2012, se considere el principio de autonomía de la persona incurable, se determina directrices anticipadas de voluntad para asegurar el deseo y anhelo que tiene el paciente ante cualquier otro (Parreiras, y otros 2016).

Colombia

Único país de América Latina en donde se concede la eutanasia, esta fue despenalizada en 1997 por el Tribunal Constitucional de Colombia, sin embargo, hace no mucho en el 2015 en Ministerio de Saludo en su resolución 12.116/2015 estableció como sería la práctica de la misma,

dando los parámetros y criterios que garanticen una muerte digna. Es así que el individuo que sufra de alguna enfermedad terminal, y dolorosa que produzca sufrimiento debe solicitar la muerte asistida, petición que deberá ser aprobada e inspeccionada por el especialista médico, un profesional del derecho y un psicólogo o psiquiatra, depende el caso, para su análisis correspondiente y posterior autorización de la práctica (Parreiras, y otros 2016).

Bioética

Según Potter citado por Vaquero (2019) La Bioética sería la disciplina que trataría, desde una perspectiva ética general, de determinar o salvar de los peligros del desarrollo científico al mundo en el que vivimos. Además, el contenido de la disciplina se situaría en un ámbito de carácter cósmico en el sentido de pretender armonizar las relaciones entre los desarrollos tecnológicos y biomédicos con respecto a la posibilidad de destrucción del mundo natural. Debido al incremento de desarrollo tanto de las ciencias físicas o naturales, como de las médicas en el siglo XX, piensa Potter que la perspectiva reduccionista de estos tipos de saberes puede poner en peligro la salud del planeta y por lo tanto es necesario articular un discurso proteccionista con respecto a estas cuestiones.

La Bioética, desde el punto de vista "ética vida", partiendo de un fuerte fundamento antropológico nos enseña y propone una reflexión sobre el valor profundo de la importancia y la dignidad de una persona, desde presupuestos racionales a la luz de los valores morales. En lo que tiene que ver con determinación bioética están involucradas, de manera independiente de las ciencias biológicas, el derecho la sociología, la antropología y las restantes disciplinas comprendidas en la cultura humanística. Sin dejar a un lado el verdadero sentido de la bioética que es la actividad biotecnológica y médica sobre el hombre, más no sobre cualquier otro ser humano. Su fin y objeto es la persona, no los seres irracionales como los animales, las plantas o el medio ambiente (Villa 2010).

La misma autora menciona que buscar una definición de la bioética se observan dos puntos de vista distintos, ya que para unos surge de la ética de medicina que viene de la relación existente entre el doctor y el paciente. Empero, para otros es un estudio metódico que tiene varias disciplinas de dudas éticas que se han desarrollado de las ciencias biomédicas, ya que el objeto es estructurarse de manera coherente y organizada con tesis y fundamentos propios en donde no solo se estudia avances científicos, si no que temas y problemas jurídicos, filosóficos y políticos con la finalidad de tener avances en la medicina ya genética. Además, Sgreccia citado por Villa (2010) define la bioética como la reflexión sistemática sobre cualquier intervención del hombre sobre los seres vivos. Una reflexión destinada a un arduo y específico fin que es identificar los valores y las reglas que guíen las acciones humanas y la intervención de la ciencia y de la tecnología sobre la vida misma y la biosfera.

La Moral y el Derecho

Alexy citado por Blasco (2013) respecto de la relación entre la moral y el derecho de una conexión débil y de una conexión fuerte, entendiendo que existe una relación necesaria entre el derecho y alguna moral y que, respectivamente, existe una conexión fuerte entre el derecho y la moral correcta, donde la pretensión de corrección implica una pretensión de fundamentabilidad. Ahora bien, rechaza a la vez la tesis de que todo lo que no es moralmente correcto no es derecho. Además, el autor se ocupa de la que llama tesis moral, es decir la presencia necesaria de principios en un sistema jurídico conduce a una conexión necesaria entre el derecho y la moral, tesis válida siempre que entre los principios que hay que tener en cuenta en los casos dudosos comprendidos en el ámbito de apertura para satisfacer la pretensión de corrección se encuentran algunos que pertenecen a una moral. Asimismo, critica el positivismo jurídico porque el derecho no es un mero conjunto de reglas, sino que contiene principios: las policies o directrices, y los principios *sensu stricto* o exigencias morales que establecen derechos.

Respecto del tema de los principios en la relación o conexión entre moral y derecho está la cuestión de los valores y, muy particularmente, vinculada al pluralismo ético, jurídico, político, etc. Con frecuencia, por ejemplo, se ha tomado a la justicia como el valor jurídico por antonomasia. Es el tema debatido, entre varios filósofos como

Putnam y Habermas. Pluralismo en las sociedades democráticas actuales que, como señalan Vega y Gil las diferencias entre cosmovisiones, creencias, valores y concepciones del bien de los individuos y ciudadanos, de acuerdo con los que estos orientan sus respectivos proyectos de vida buena. De manera que el problema de si deben ser compatibles e idénticos determinados contenidos normativos y valorativos morales y jurídicos expresa, en particular, la cuestión más profunda y más amplia de la convivencia entre tales ideales, concepciones y proyectos a veces incompatibles racionalmente (Blasco 2013).

Ferrajoli citado por Sferraza (2010) opina que el que mantenga una postura positivista, debe admitir la tesis de distinción entre la moral y el derecho, ya que el autor italiano afirma que no existe conexión entre ambos, determina que el derecho y la moral pueden comprenderse desde un sentido asertivo y prescriptivo. Principalmente en el sentido asertivo, explica la autonomía entre los juicios legales y los juicios morales o políticos, y en el sentido prescriptivo explica la autonomía de las normas morales y la norma jurídica. Igualmente, Ferrajoli citado por Moreso (2008) aprecia que la separación entre el Derecho y la moral es entendida de dos modos: como una tesis teórica, corolario del positivismo jurídico, y como una tesis axiológica, corolario del liberalismo político. Se trata de una tesis normativa según la cual el derecho debe respetar el ámbito de libertad en aquellas esferas en donde no hay daño a terceros. Respecto de la primera tesis, su concepción introduce, a pesar de todo, un nuevo nexo entre el Derecho que debe ser y el Derecho que es. Es decir, para comprender el Derecho tal como es en las democracias constitucionales, debemos comprender el Derecho tal como debe ser según la filosofía política ilustrada.

Incluso el mismo Ferrajoli citado por Moreso (2008) menciona que se cree que la ética es la certeza y verdad de todo, es la expresión de alguna ontología de los valores o de algún derecho natural o divino, se comprende la equivalencia entre ética y un sistema de preceptos heterónomos que pretenden modelar a su imagen el Derecho positivo y traducirse en normas jurídicas. Por el contrario, si se considera que la verdad es predicable únicamente de las proposiciones asertivas y no de los juicios de valor, fundados en la autonomía individual, es claro que el Derecho, en cuanto conjunto de normas heterónomas válidas para todos, debe secularizarse como sistema de convenciones y pactos positivos capaces de garantizar la libertad de todo. El autor

concluye que la confianza ferrajoliana en el derecho es excesiva, como lo es su desconfianza en la moral. Una más aguda comprensión de los fundamentos morales, debatidos en el foro público de cada sociedad, de nuestras instituciones iluminaría nuestra comprensión de ellas y nos permitiría un diseño mejor de estas instituciones que han de preservar y hacer efectivos nuestros derechos. (Moreso 2008).

Derecho a la Vida

El derecho a la vida, se lo conoce como intangible y absoluto, y por ende no autoriza al sujeto de derecho a disponer de ella, sino protegerla o garantizarla sin más. Es así como la libertad de conciencia es una de las consideraciones jurídico-psicológicas que se esgrimen no solo para afrontar el tema de la eutanasia, sino el aborto, la clonación o, en otro tiempo, la obligatoriedad del servicio militar bajo la forma de objeción de conciencia. La expresión libertad de conciencia, que se puede articular o modular en su versión de carácter negativo como objeción de conciencia, es un sintagma muy problemático, por no decir oscuro y confuso (Vaquero Sánchez 2019). Según Espín citado por Flemate (2015) el derecho a la vida no comprende el acabar con ella, pero el derecho a la integridad física y moral si tiene que ver con la vida en todo su sentido y por ende incluye el derecho a la muerte digna como la finalización de las fases de la vida de una persona. Al respecto Farfán citado por Baños (2014) menciona que el derecho a la vida está ligado indiscutiblemente con el valor jurídico fundamental de la dignidad de la persona, tomando en consideración que esta es el centro de la proyección de todos los valores constitucionalizados.

- El derecho a la vida es el principal, pues sin vida cómo podemos gozar de los demás derechos, entonces todos tienen derecho a la vida, pero esa existencia tiene que ser plena tanto físicamente como moralmente, dejando a un lado cualquier tipo de tormento o cualquier trato que degraden al ser humano. Empero, muchas personas que interpretan las constituciones se dejan guiar por lo sagrado que es la vida y deducen que se debe proteger la inclusive si es en contra de la voluntad de las personas, convirtiendo de esta esta manera el derecho de existir en una obligación de vivir. Tanto como varios expertos en

el tema creen que esta creencia de obligar a los ciudadanos a existir va en contra de la esencia de la constitución, ya que esta protege no cualquier tipo de vida, sino que una existencia con dignidad y respetando el libre desarrollo de la personalidad (Montes, Marín, Fernando, y otros 2012).

- Un profesional de salud puede sentirse interpelado moralmente a proteger el derecho la vida y la salud de la persona, conforme a la máxima hipocrática de la beneficencia, y reivindicar la posibilidad de una objeción de conciencia positiva. Sin embargo, ese deber moral se ve claramente limitado por el derecho de autonomía de la persona usuaria, defendido bien como un ejercicio de autodeterminación que preserve la propia integridad física y moral, bien como una manifestación de su libertad de conciencia. Puede que el profesional sienta un conflicto de conciencia al verse obligado a aceptar una decisión que no comparte, pero semejante conflicto no le autoriza a imponer su criterio sobre la voluntad ajena. En relación con este tipo de problemas cabe más bien la reflexión, el debate, la adopción de medidas y protocolos, para evitar el abuso de poder, el ejercicio autoritario de la profesión o el peligro real de la medicina defensiva (Triviño 2014).

Desde el ordenamiento jurídico, el derecho a la vida funda todos los demás derechos humanos y es el soporte necesario para el goce actual o potencial de los restantes bienes. Si alguna concepción filosófica o religiosa determinara como máximo valor a otro bien distinto de la vida, seguiría todavía como válida la premisa sobre el valor supremo de la vida, porque la persona humana necesita existir para poder gozar de cualquier otro valor. Sólo el hombre, en tanto ser vivo, puede disfrutar de la vida como derecho fundamental y de los correlativos inherentes a su dignidad como la autonomía, la libertad, el respeto (Gomez 2008). Asimismo, el autor aclara que, desde la parte legal, la vida vale en sí misma, aunque un individuo pueda inclinarse o querer otro beneficio, es decir no solamente se trata de proteger la vida a pesar de que las circunstancias no sean buenas y causen indignidad en el ser humano dueño de la vida. Por ende, debe garantizarse el derecho a una vida saludable y digna ya que la vida no solamente es objeto de un derecho, sino que es la premisa principal de la calidad y condición del sujeto de derechos. Sin embargo, hay que esclarecer que el ser humano tiene derecho y deberes y esto obliga, entonces esta

condición de reciprocidad impone a respetar al otro como fin en sí mismo, teniendo en cuenta los derechos que debo respetar de la otra persona. Es así que el ser humano asume sus derechos cuando se pone en el lugar de otro, por lo que el derecho a la vida de un individuo tiene soporte en su dignidad personal, el hecho de ser libre y tener autonomía propia.

- Según el Tribunal Constitucional de Barcelona el derecho a la vida ocasiona una responsabilidad positiva de amparo, que no permite que se hable si quiera del derecho a morir. En conclusión, no existe la obligación de vivir o el derecho a la muerte, lo que sí existe es el derecho de autonomía para decidir libremente si vivir o morir. Además, es importante aclarar que si un individuo se cree dueño de su vida está todo el derecho de no ir en contra de ella, pero tampoco puede imponer a los demás ciudadanos a no hacerlo. Según la Sentencia C239-97 del Tribunal Constitucional de Colombia, el derecho a la vida es un derecho personal de cada persona sin la cual no podría existir el ejercicio de los demás derechos reconocidos en la Constitución, por ello el que pretenda decidir sobre la vida de otro ser humano recaería en la más fuerte violación de derechos que puede presentarse, considerara incluso una conducta punible, por ello el derecho a la vida se considera un derecho irrenunciable, como lo son todos los demás derechos fundamentales, ahí el dilema respecto del derecho a morir con dignidad (Sentencia No. C-239/97 1997).

Dignidad Humana

- Una síntesis jurisprudencial respecto de la dignidad humana determina que puede darse de dos maneras, la primera es a partir de su objeto concreto de protección y la segunda es a partir de su funcionalidad normativa. Asimismo, menciona que la Sala de la Corte Constitucional de Colombia ha identificado tres lineamientos respecto del derecho a la dignidad humana que son: a) La dignidad humana desde el punto de vista de autonomía es decir la libre decisión de diseñar el plan de vida y vivir como la persona quiera, b) La dignidad humana en el sentido de vivir bien, y por último c) La dignidad humana

respecto de que los bienes no patrimoniales son intocables, e integridad física y morar, es decir vivir sin ser humillado (González, Moreno y Orozco, 2015).

- La etimología del concepto dignidad es amplia, viene del latín dignitas, atis que quiere decir excelencia, realce y decoro de las personas en la manera de atuar, en su cargo o empleo honorífico y de autoridad. También tiene connotaciones como cualidad de las personas por la que son sensibles a las ofensas, desprecio, humillaciones o falta de consideración. Además, significa bondad, superioridad o elevación; interioridad o profundidad de la bondad, amor propio, caballerosidad, deber a sí mismo, deber propio, decencia, honor, honorabilidad, honradez, rectitud, respeto de sí mismo, aprecio propio, mantenerse en su puesto, lo adecuado, lo conveniente, entre otros (Gomez 2008).
- El autor también determina que dignidad constituye una sublime modalidad de lo bueno,preciado, innegable, la amabilidad de aquello que está abastecido de una categoría suprema. Un análisis superficial de este término remite a una figura íntima, a una valía interior gigante que el individuo exhibe. Acá quedan en juego dos juicios emparentados: la superioridad de lo bueno y el interior del humano, su autonomía, su valor intrínseco. Entonces esto permite a cada individuo exteriorizarse autónomo, como alguien que se apoya en sí mismo para lograr esa postura ontológica digna. Igualmente, la dignidad es la condición propia que hace superior al ser humano por encima de los otros entes del universo y asume la función de bien supremo. La dignidad inherente a todo ser humano no puede ser objeto de reducción en ningún momento de la existencia y es innegociable con fines económicos, cientificistas, políticos ni de ninguna otra naturaleza
- La dignidad de la persona tiene que ver entrañablemente con el derecho fundamental a la vida de los seres humanos, por ello estos derechos deben ser protegidos para que el hombre pueda realizarse, fundamentado de la misma manera el libre desarrollo de la personalidad. Además, dentro de ello también está el derecho a disponer de la vida que resulta insoportable e indigna a consecuencia de una enfermedad incurable (Farfán citado por Baños,2014).

Asimismo, Peces y Martínez et al. (2005) afirman que la dignidad humana es la razón de la ética pública y que se compone de cuatro valores que son: libertad, igualdad, solidaridad y seguridad social. La dignidad de un ser humano se basa en su condición, es así que la ética pública constituye una estructura jurídica y política en donde cada persona decide libremente lo que planificará con su vida, tanto social como religiosamente. Esta decencia o amor propio de cada individuo es un referente primordial de los valores políticos y legales de la ética pública y de los principios y derechos que nacen de la misma. Así pues, la dignidad humana forma parte de el fundamento de los derechos humanos, refiere que la misma es un deber ser, un referente para dar inicio al respeto de los derechos, con un objetivo y una meta final que tiene prioridad de llegar a convertirse en derecho positivo justo.

Derecho de Autonomía. Derecho de Libertad (Toma de decisiones libres y voluntarias)

- Barranco et al (2005) define al derecho de libertad como las circunstancias en la cual un individuo tiene que tomar la decisión de hacer o no hacer, sin ser forzado a ello o de ser el caso sin que se lo interrumpan otras personas. Igualmente refiere que la libertad ha sido usada como un derecho de participación en decisiones públicas. Para la autora la libertad la libertad positiva es auto-dominación del ser humano, la oportunidad que tiene cada para actuar frente a alguna situación sin que otros se opongan o traten de poner obstáculos. Concluye que el derecho exige que se pongan condiciones a la libertad, es decir se puede actuar libremente siempre y cuando el acto u omisión tenga que ver con el plan de vida, empero no perjudique a un tercero. Finnis citado por Flemate (2015), doctrinario que se encuentra a favor de la muerte digna determina que siempre se debe anteponer la autonomía o independencia de la persona, sin embargo, no cualquier autonomía si no aquella que está basada en la realidad y que no cause daño a otros miembros de la sociedad.
- Según Montes et al. (2012) refieren que la autonomía personal es un valor fundamental en la actualidad, es la sabiduría de auto-conducirse es decir de tomar decisiones libres en favor propio por el bienestar de la misma persona. Al igual que lo era en épocas medievales el sometimiento económico, político

y de conciencias. El derecho de autonomía que tiene cada persona es primordial dentro del derecho sanitario, pues es la aptitud que tiene cada ser humano para decidir libremente lo que desea hacer o no con su salud respetando la voluntad de la persona enferma. Hace años atrás, cuando una persona que ese encontraba delicada de salud no podía tomar una decisión sobre su estado, el doctor era quién tomaba la resolución y a este acto se lo tomaba como provechosa para el enfermo, aunque todo esto se consideraba un acto sin ninguna mala intención si no por el bienestar del paciente, es lógico que quizá la decisión tomada por el médico no iba a ser la misma que el deseo del enfermo si le daban la opción de decidir. Por todo lo expuesto en la actualidad el enfermo tiene derecho a expresarse y decidir con libertad su destino, o de ser el caso de otra persona cercana que pueda representarlo si se encuentra imposibilitado, persona que puede ser nombrada como tutor legal por un juez, a fin de que tome decisiones en favor de la persona que se encuentra incapaz de hacerlo.

- Dentro del ejercicio de la autonomía personal, la objeción de conciencia les otorga a los individuos la libertad de incumplir un mandato jurídico que es considerado incorrecto, injusto o inmoral. Este incumplimiento se justifica en la medida en que se protege la esfera más personal e íntima de los seres humanos (Iturralde y Castrellón 2014). El derecho de libertad de conciencia o de pensamiento legitimaría cualquier tipo de decisión de la persona respecto de la eutanasia, pues no hay más que discutir si una decisión, cualquier decisión, se basa solo en el dictamen de (mi) conciencia, bastaría esto para ser legítima. Esta situación, en apariencia acorde a la ideología democrática, desembocaría en un casi perfecto relativismo absoluto muy peligroso desde el punto de vista tanto ético como moral y político, según el cual, cada individuo-persona (Vaquero Sánchez 2019).

Papacchini citado por Gómez (2008), la autonomía remite a la originalidad y peculiaridad del sujeto moral, más que a principios universales abstractos. De la lectura kantiana se puede deducir que esta reivindicación es válida no sólo para el sujeto individual, sino que es transferible a la comunidad. De ahí que algunos grupos étnicos y marginados clamen por la conservación de su

identidad y de sus diferencias, que están amenazadas por la estructura del sistema actual. Por ende, dadas las condiciones de inequidad e injusticia en las esferas social y económica tan desafiantes para el compromiso con la vida digna, esos grupos demandan una atención especial por parte del Estado, centrada en criterios de justicia social.

La libertad autonomía o como no interferencia se identifica con la protección por parte del Derecho de un espacio de libertad en el que el individuo puede hacer lo que quiera o escoger lo que quiere hacer. El individuo es soberano en esa parcela y el resto de sujetos y poderes tienen la obligación de no interferir esa soberanía. Pertenecen a este grupo derechos como a la vida, al honor, al pensamiento, a la conciencia, a la expresión. Se trata básicamente de los llamados derechos individuales y civiles. A su vez, la libertad participación se identifica con el reconocimiento por parte del derecho de la posibilidad de participar en la composición y actuación del poder y también en otras parcelas de la vida social. Detrás de esta libertad está el principio de autonomía pública. El individuo es soberano para determinar aquello que puede, debe o debe no ser hecho (Garrido y Barranco 2011).

Deberes y Obligaciones del Estado

- Los derechos de la segunda generación imponen principalmente deberes positivos al Estado, es decir, implican inversiones económicas y políticas públicas que los Estados deben poner en práctica para satisfacer necesidades y consolidar una situación de bienestar y redistribución de la riqueza mínima. (CNDH, 2013: 29). Según Caicedo (2008) el Estado tiene la obligación de velar por la protección integral de la dignidad humana y por ende cualquier acción u omisión que vaya en contra de un derecho tendrá como consecuencia una sanción.
- Para algunos autores, las obligaciones prestacionales señaladas con antelación respecto a la obligación de "respeto" cabrían de una forma más clara en relación con la obligación de "garantía". Así, conforme a la obligación de garantía, en

materia de derechos humanos, el Estado no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias de los derechos, sino que además debe emprender acciones positivas. Estas acciones consisten en todas aquellas que resulten necesarias para posibilitar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer y gozar de sus derechos y libertades. La Corte IDH ha determinado que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir para que los individuos disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce (Ferrer y Pelayo 2012).

- El mismo autor considera que una de las obligaciones del Estado es proteger a las personas frente a amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos mediante la adopción de medidas preventivas. Es importante aclarar que la obligación que tiene un Estado no se consume con el mero hecho de adoptar medidas generales, sino que es muy necesario adoptar medidas en concreto según la circunstancia del titular de derechos. Asimismo, se debe tener en cuenta que en principio la existencia de un acto que vulnera derechos fundamentales que no le sea atribuible de manera directa al Estado, por ser un acto u omisión de un particular o por no identificar al autor, podría imputarle responsabilidad internacional a un Estado, quizá no por el hecho como tal, sino por la carencia de mecanismos para precautelar la violación de los derechos humanos.

- Según la Constitución del Ecuador (Cons.,2008,art.3) dentro de los deberes primordiales del Estado, se encuentra el garantizar y hacer efectivo el goce de cada uno de los derechos establecidos dentro de la Constitución y los instrumentos internacionales. Por lo cual considero de suma importancia que se debería tomar en cuenta la muerte digna dentro de estos derechos constitucionales, irse de este mundo sin sufrimiento ni dolor, es una causa primordial que se debe tomar en cuenta. Ninguna persona en sus cabales pretendería tener dolores insoportables y aguantarlos si tuviera la opción de elegir la eutanasia. Asimismo, el Art.277 ibídem que para alcanzar el buen vivir dentro de las obligaciones generales del Estado está el garantizar los derechos de las personas, colectividades y naturaleza. Por lo

expuesto, es deber y obligación del estado efectivizar y garantizar el buen vivir, considerando dentro de ello el buen morir o beneficiarse de una muerte con dignidad.

Derechos Humanos

- Según Contreras citado por Guerra (2018) se entiende por derechos humanos al conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que tiene el hombre por el simple hecho de existir, con la finalidad de proteger la dignidad de la persona humana, individual o colectivamente, creando un conjunto de deberes y obligaciones para el Estado, pero también para los integrantes de la sociedad. Además, Flemate (2015) respecto de los derechos humanos refiere que son facultades o privilegios que tienen todas las personas y por ende el derecho a reclamar los mismos sin distinción alguna, es decir sin discriminación. Estos derechos prevalecen ante cualquier otra regla de derecho. Por lo tanto, son derechos inalienables y fundamentales que son reconocidos expresamente en declaraciones de derechos y constituciones.
- El derecho humano desde el panorama racional se entiende de dos maneras, la parte que le corresponde a la dignidad del ser humano y la parte del Estado de derecho, democrático y social. Es decir, los derechos humanos pretenden alcanzar la vida digna de las personas garantizada a través de derechos dentro de un Estado. Además, el fundamento de derechos humanos se puede diferenciar tres posiciones, las liberales, democráticas y socialistas. De estas tres corrientes la liberal se basa en el elogio a la libertad como un mecanismo de interrupción al abuso de poder poniendo límites al mismo y colaborando con los derechos de cada persona y las garantías de procedimiento. En lo que refiere a la democrática tiene que ver con la libre e independiente participación del ser humano dentro de elecciones que puedan causar repercusiones en el mismo. Para concluir la socialista que tiene se caracteriza por el amparo del derecho de la libertad del hombre frente en general, hablando así de los derechos económicos, sociales y culturales (Asis, y otros 2005).

Gómez (2008) divide a los derechos humanos en tres generaciones, explicando que dentro de los derechos de primera generación se encuentran los derechos civiles y políticos o de democracia la función de estos derechos es proteger la libertad, seguridad e integridad moral y física de los seres humanos, evitando que el Estado abuse de su poder para ir en contra de los individuos que lo conforman, es así que estos derechos suponen una actitud de negación ante el Estado, pidiendo respeto, libertad y no discriminación ante el goce de los derechos fundamentándose en el principio de autonomía de la voluntad.

Por otra parte, el autor menciona los derechos de segunda generación a los derechos sociales, económicos y culturales, son derechos que necesitan estar normados para su correcta aplicación, ante estos derechos el Estado se convierte en una instancia positiva que debe garantizar y satisfacer derechos como el de salud, vivienda, educación y en fin todos los derechos que garanticen una vida digna de todos los ciudadanos. Empero, la legitimidad del Estado ante estos derechos a menudo se encuentra limitada de acuerdo a la realidad de cada país. Por último, los derechos de tercera generación a los que el autor les llama, derechos de los pueblos, ecológicos y de solidaridad y entre estos derechos encontramos a: a la paz, a la libre determinación de los pueblos, al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad.

Objeción de conciencia

Objeción de conciencia es negarse a cumplir una obligación legal porque es contraria a la conciencia del objetor, pretendiendo ser eximido de la pena de desobediencia. El objetor no cuestiona la legitimidad de la norma, simplemente pide ser eximido de la obligación. Esta es la diferencia fundamental con la desobediencia civil, en la que el desobediente rechaza la norma por injusta y busca su derogación sin pretender eludir el castigo por el incumplimiento legal. La desobediencia civil es un modo éticamente legítimo de oponerse a normas injustas en los sistemas no democráticos. En Estados democráticos, que cuentan con procedimientos representativos para aprobar y derogar leyes, la objeción de conciencia debe ser una excepción siempre sujeta a la interpretación de los tribunales y las leyes (Montes, Marín, y otros 2012).

El mismo autor, menciona que en varias circunstancias se utiliza el término de objeción de conciencia para imponer y forzar al paciente a realizar lo que el profesional considera que debe hacer, no obstante, se debe aclarar que por ningún motivo la objeción de conciencia debe ser usada para obligar a una persona enferma a hacer algo que realmente no desea ya que incluso puede constituir un delito. Pero es importante también que los seres humanos denuncien estos atropellos en donde el médico no respeta la voluntad del paciente, esto significaría también ir en contra de la integridad física y moral de un enfermo.

El reconocimiento de la objeción de conciencia puede entenderse como una de las garantías más importantes que un Estado liberal otorga al desarrollo de la autonomía de los ciudadanos. Este derecho, que se deriva del derecho humano a la libertad de conciencia, “tiene como base la tolerancia frente a las facultades de pensar y obrar según la conciencia individual, dentro del entramado social que conduce a la autonomía de la persona y de ahí al pluralismo democrático de las ideas. Este conjunto de facultades y acciones constituye la dimensión básica para el reconocimiento y efectividad de la objeción de conciencia. Entonces el derecho de objeción de conciencia descansa en el respeto y en la coexistencia de las creencias morales de cada quien (Iturralde y Castrellón 2014).

La objeción de conciencia surge en el contexto de las profesiones sanitarias como una respuesta defensiva a través de la que se pretende recuperar parte del poder perdido y hacer prevalecer de ese modo la propia concepción del bien y el deber ser. En su manifestación extrema, la provisión de la objeción de conciencia se ha convertido en un instrumento al servicio del corporativismo profesional y de determinados grupos de poder, aprovechando la posición de superioridad del experto frente a la situación de vulnerabilidad en la que se suele encontrar persona usuaria del sistema. Cuando así ocurre, el ejercicio de la objeción de conciencia está relacionado con la defensa de los intereses de un colectivo o doctrina determinados (Triviño 2014).

El mismo autor opina que la objeción de conciencia siempre se vive como una disputa entre dos deberes el de respetar las elecciones ajenas emanadas de un paciente, de un superior o de las normas y reglamentos y el de conservar y proteger las propias convicciones. Esta fase de conflicto afecta a la toma de decisiones, de ahí que se plantee como un problema eminentemente ético. La alternativa por la que se opte

determinará que el acto se ajuste o no a lo que la persona considera que debe hacer. Entonces, la determinación que tome un individuo e basará en lo que a este le inculcaron desde temprana edad, es decir creencias arraigadas a lo que este cree que debe hacer o dejar de hacer.

Gracia citado por Triviño (2014) define como problema jurídico, determina que la objeción de conciencia se traduce en un conflicto entre derechos sobre los que el método que se aplica con frecuencia es la jerarquización de los derechos en combate, de manera que la resolución se establece a partir del que se considere de rango superior o más importante. Así, el derecho que formalmente haya sido establecido de rango inferior queda automáticamente lesionado. En el caso de la objeción, la libertad de conciencia primaría jerárquicamente sobre el derecho a la salud, cuyo reconocimiento constitucional no tiene carácter fundamental. Frente a esta crítica cabría alegar que no es solo el derecho a la protección de la salud lo que está en juego para la persona usuaria, sino también aquellos otros derechos fundamentales con los que tal derecho conecta, así como la propia libertad de conciencia del usuario.

Cuando hablamos de objeción de conciencia no estamos hablando más que de los límites en el ejercicio de la libertad de conciencia. La objeción es el escudo que adopta la libertad de conciencia frente a las demandas normativas externas contrarias a nuestras convicciones y creencias. El problema no es, por tanto, el del reconocimiento o no de un derecho a la objeción de conciencia como un derecho autónomo de carácter general forme parte o no del contenido de la libertad de conciencia que es como se ha planteado generalmente, también por el Tribunal Constitucional. Ese planteamiento aboca casi necesariamente a una respuesta negativa en cuanto como ha dicho el alto tribunal en algunas ocasiones admitir un derecho tal supondría desvirtuar el carácter imperativo del ordenamiento. Se trata, entonces de un planteamiento equivocado del problema (Garrido y Barranco 2011)

De modo que según Solar citado por Garrido y Barranco (2011) la objeción de conciencia nos remite en realidad a un problema de límites en el ejercicio de los derechos fundamentales. Creo que ésta es la óptica más adecuada para entender y

afrontar el problema. De un lado, la pretensión del objetor encuentra o puede encontrar al menos prima facie amparo en la libertad de conciencia y religiosa, pero, de otro, implica la infracción de una norma o, en general, de un deber jurídico, detrás del cual a su vez subyacen determinados intereses públicos o/y derechos de terceros. De ahí que reducir el problema a los simples términos de si existe o no en todo caso un derecho general a la objeción de conciencia como una figura distinta y desligada del derecho a la libertad de conciencia pueda resultar un tanto distorsionador, favoreciendo además una concepción o respuesta restrictiva.

Religión y Derechos Humanos

- Las religiones y los derechos humanos tienen un vínculo lleno de pugnas y conflictos, desde hace años atrás por el pretexto de la fe y creencia en Dios han dejado en el olvido la importancia de los derechos humanos. Afirma que la religión tiene un papel muy importante en la toma de decisiones respecto de los derechos humanos, concluyendo que las religiones deberían manejarse dentro de sus leyes eclesiásticas, cultos y moral particular y no inmiscuirse en lo que se refiere, de no ser así se convertirían en enemigos del ser humano y el universo (Tamayo 2005). De acuerdo con la tradición humanista cristiana, el valor del ser humano está fundamentado en el hecho de ser creado a imagen y semejanza de Dios. La concepción del Artífice a partir de la nada conlleva una radical diferencia entre Dios y sus seres creados e impone a los pensadores cristianos la necesidad de expresar esa diferencia en categorías racionales. Por lo tanto, todos los productos de la creación divina son valiosos, “pero el hombre se destaca por encima de todas las demás cosas”. Para lograr esto, el humano debe cumplir lo que impone la ley divina: hacer el bien y evitar el mal, lo que se concretiza en la conciencia moral del hombre. Esa ley divina es la presencia en la naturaleza eterna, designio de Dios. (Gomez 2008).
- Según Papacchini citado por Gómez (2008) en base a interpretación de la Biblia correspondiente al Génesis y retoma la idea cristiana de la dignidad humana sustentada en la creación del hombre como un ser concebido a la imagen de Dios. Según su comprensión, al Creador en el momento de concebir al hombre se le agotaron las formas originarias que había utilizado cuando hizo

a los otros seres vivos. Pero luego pensó que no era necesario construir una nueva forma, porque el hombre era capaz de moldearse a sí mismo, según su libertad. El mismo autor estima importante la aplicación del principio de reciprocidad en la vida misma, es decir considerar a los demás y tratarlos como quisieras que te traten a ti, fundamento basado en la misma religión. En lo que se refiere a derechos humanos, la interculturalidad, la protección a la naturaleza, la equidad, solidaridad y libertad deberían ser tomados en cuenta en la interpretación de los textos religiosos. A su vez, los derechos fundamentales deben estar abiertos a la colaboración y aporte de las religiones, basándose en sus costumbres humanitarias y ecológicas, ya que incluso las declaraciones de defensa de derechos han surgido de una tradición de creencias religiosas.

- En primera instancia el principio básico de la laicidad es la idea de libertad de conciencia, tanto en su sentido cognitivo e íntimo (el derecho de creer o no creer) como en su proyección práctica o externa (comportarse individual y colectivamente con arreglo a las propias creencias); y esta libertad, evidentemente, va vinculada a la idea de igualdad de trato, porque todos los ciudadanos son libres de creer o no y de expresarse y actuar en función de sus convicciones religiosas. Ese punto de partida tiene varias consecuencias; entre otras, que el poder público no puede imponer como obligatoria ni directa ni indirectamente una determinada confesión (principio de separación o no confesionalidad), y que debe permanecer neutral, en la medida de lo posible, ante las diversas religiones e ideologías. Pero estos y otros principios institucionales en realidad vienen derivados de los principios morales básicos, que son el de libertad de conciencia e igualdad de trato (Blasco 2013).

Religión y Eutanasia

- Es muy usual que integrantes de grupos religiosos no consideren el derecho a la eutanasia como algo moralmente bueno, ya que la definen como una conspiración en contra de la dignidad del ser humano, la religión ha insistido en darle a la expresión eutanasia una representación aterradora y terrorífica,

teniendo como resultado final el repudio de la sociedad ante el derecho de morir con honor. A su vez la moral de la ciudadanía basada en los derechos humanos dentro de un Estado constitucional es defectuosa si no se considera la libre decisión del individuo al momento de morir, obligando a las personas a vivir en un estado de enfermedad, dolor, padecimiento, sufrimiento, malestar y achaques. Básicamente dejando nuestra dignidad en manos de la religión, los médicos, jueces y políticos. Además, el cristianismo ha considerado a la existencia como un regalo divino y considera ilegal e inmoral, por lo que no hay que agredirla por ningún motivo, razón o circunstancia (Montes, Marín, Fernando, y otros 2012).

- En palabras de Correa, el juicio moral que el "Catecismo de la Iglesia Católica" le da a la eutanasia, afirma que es moral y éticamente ilegal, sostiene que por cualquier razón o medio con el que se quiera dar fin a la vida a personas enfermas o desahuciadas se considera moralmente inadmisibles. Por tal razón, cualquier acto que haga o deje de hacer algo para provocar el fallecimiento de un individuo por eliminar su sufrimiento, constituye un homicidio que va en contra de la dignidad del ser humano y el sobre todo el respeto del Dios vivo, creador del hombre. Confirma que la eutanasia es un acto que por más que se piense que es de buena fe, la iglesia lo rechazará siempre. En la misma línea, en la "Carta Encíclica Evangelium Vitae" determina que el Papa Juan Pablo II en conformidad con el Magisterio de sus Precesores, en conjunto con los Obispos de la Iglesia Católica, afirman que la eutanasia es una gravísima vulneración de la Ley de Dios, por su ejecución deliberada y moralmente improcedente e inaceptable de un ser humano (M. Correa 2006).

Trasplante Jurídico (Derecho Comparado)

- Sonzini (2017) respecto del concepto de trasplante legal refiere que dentro de la realidad de los sistemas jurídicos existe recíprocamente la influencia entre unos y otros, es decir estos contribuyen a su formación, desarrollo y características. Entonces, se puede decir que cada país aporta a través de ideas, experiencias o modelos a otro país y por ende estos aportes cambian o

modifican el contenido y configuración de cada ordenamiento jurídico. Además, el autor señala que la trasplatación legal se define como el procedimiento con que cual las normas, reglas e instituciones jurídicas originadas dentro de un ordenamiento jurídico son adoptadas y acogidas en dentro de otro voluntariamente o por órdenes externas. Estos trasplantes pueden ser de derecho público o privado, o de igual manera puede darse con la implementación de una ley o institución específica o se puede adoptar la totalidad de un sistema legal extranjero.

- Según Scarciglia (2011) el procedimiento metodológico del derecho comparado de manera análoga a otras definiciones que podrían elaborarse para otras formas de procedimiento conocidas en Derecho público (administrativo, legislativo), el procedimiento comparado se compone de una serie de fases, concatenadas y propedéuticas entre ellas, con la finalidad de llegar a comparar entre modelos o soluciones o instituciones jurídicas que por lo normal pertenecen a ordenamientos distintos, con el propósito de obtener resultados más o menos aplicables al concluir las fases y las operaciones de comparación.
- Asimismo, el autor refiere que las fases suelen identificarse con la denominada “regla de las 3 C”, es decir la fase de conocimiento, la de comprensión y la de comparación. Todas estas partes del procedimiento, autónomas entre sí, son necesarias y cada una de ellas se caracteriza por reglas, acciones y operaciones que el comparatista debe seguir. La primera fase la de conocimiento tiene como objeto la puesta en práctica de las actividades necesarias para conocer los términos de comparación. En la segunda la de comprensión la tarea del comparatista estriba justamente en eso, en comprender dentro de los límites geográficos de la comparación los formantes en cada ordenamiento particular y, finalmente, en la tercera fase la de comparación se procederá a confrontar los distintos elementos percibidos en los distintos ordenamientos jurídicos (Scarciglia 2011).
- Es importante detallar a continuación cada una de las fases explicadas por el autor, la primera fase que corresponde a la del conocimiento tiene como objetivo principal la comparación, es en donde se reúne toda la información y

material de estudio de los países objeto de comparación. Hablando análogamente se debe realizar un "viaje" al país con el que queremos analizar el tema de estudio, este viaje debe ser estudiado desde la parte cultural, es aquí en donde la persona que compara obtiene un papel de mediador entre el ordenamiento extranjero y el propio, con la finalidad de obtener resultados y conclusiones finales. En esta fase es de vital importancia el conocer directamente los ordenamientos jurídicos de cada país, para que de esta manera exista una verdadera comparación.

- A su vez, la segunda fase de comprensión pretende que una vez que se ha conocido a profundidad tanto el ordenamiento extranjero como el interno, el comparatista deberá contextualizar la interpretación de la comparación dentro de su propio ordenamiento con la ayuda de leyes y normas existentes, lo que se pretende es ubicar las relaciones existentes entre dos normas que existen en dos ambientes distintos, con sus diferencias culturales, legales, económicas, geográficas, históricas y sociales que obviamente no van a ser iguales. Incluso dentro de esta fase se analiza factores climáticos y religiosos de los países en proceso de comparación con la finalidad de entender la esencia de cada población, el origen de sus leyes de acuerdo a comportamientos de en base a derecho consuetudinario, analizando de esta manera a profundidad cada uno de los países y sus leyes como los efectos que han provocado.

- En cambio, la tercera fase corresponde a la comparación, se pretende aclarar el fondo por el cual se relacionan términos en específico, sacando similitudes y diferencias para captar con profundidad el objeto principal de comparación, mediante el análisis profundo de las dos fases anteriores, en donde se reúne y se confronta los distintos elementos encontrados en cada ordenamiento jurídico. Al finalizar el procedimiento de derecho comparado, se debe involucrar la responsabilidad moral del legislador justamente por la función irremplazable de la comparación en la técnica de producción normativa.

- Watson citado por Tito (2012) menciona que los trasplantes legales, son un sistema de derecho busca de modo constante niveles de estabilidad jurídica en medio del voraz desconcierto del tráfico jurídico en cada estado evolutivo de vida jurídica, lo cual supone su propia reacción frente al impacto de esa pluralidad o divergencia desorganizada e inestable de las vicisitudes del derecho. El mismo autor tiene razón al afirmar que lo relevante para establecer la vigencia de una unidad jurídica en estos casos, debe ser constatar la formación de préstamos o trasplantes legales. Ello debe ser así, según el autor, a efectos de tener conocimiento de lo que se ha hecho y de lo que, en consecuencia, se puede hacer. Prueba de esta evolución jurídica viene a ser, por ejemplo, el tránsito de las Institutas de Gayo a las Institutas de Justiniano, que no solo anula (o pone entre paréntesis) las pautas jurídicas locales sino que organiza un tejido común, diluyendo la diversidad más aprehensible en un derecho escrito (Tito 2012).

- López Medina citado por Tito (2012) realiza una revisión y valoración cognitiva de la construcción histórica de la teoría del derecho en los sistemas jurídicos latinoamericanos, y lo hace con base en una realidad incontestable: las “lecturas transformadoras” tienen causa en el mejor sentido bloomiano de “transmutación”, lo cual vendría a ser análogo salvando la impronta latinoamericana de López Medina a los legal transplants o préstamos jurídicos de Watson. Incluso defiende la realidad y vigencia de los trasplantes jurídicos, desafiando el diagnóstico de copia y plagio en el cual a menudo los juristas latinoamericanos estamos inmersos o, didácticamente dicho, acusados.

- Previo a esto último, el autor valora la labor decodificadora de los juristas locales, quienes, a pesar de actuar en ambientes hermenéuticamente pobres fruto de la asimetría de acceso a la información, en nuestra opinión nutren la teoría transnacional del derecho (TTD): esa que se gesta con perfiles de universalidad en círculos intelectuales de sitios de producción prestigiosos. En palabras sencillas, los hermenéuticamente pobres (juristas latinoamericanos

con información deficiente de iusteoría) enriquecen la TTD de la élite intelectual de los sitios de producción ricos (europeos por lo general) o, de modo mucho más concreto, los pobres enriquecen la cultura jurídica de los ricos (Tito 2012).

- Cuando el trasplante jurídico se hace con un nivel especializado y sociológico de adaptación, se logran resultados importantes para avances del derecho. Se cree que algunos de los fundamentos teóricos que han tenido acogida en el continente europeo también han servido como punto de partida para el mejoramiento en los ordenamientos latinoamericanos. A pesar de que los elementos valiosos que tiene el ordenamiento están enmarcados dentro de un sistema que no se ha destacado por su efectividad o acertamiento a la sociedad, son herramientas que sirven de base para la reestructuración posterior, en el momento en que se pueda lograr (Rueda 2017).

- Gracias al trasplante del derecho europeo continental, el derecho latinoamericano ha evolucionado, la influencia norteamericana y los distintos hechos históricos y sociales que caracterizan la zona. Esta región ha sido permeada por grandes enfoques de comparativismo trasnacional, es decir, de acercamientos entre sistemas jurídicos de culturas foráneas, como lo son la europea, la norteamericana y la latinoamericana, lo cual la hacen un objeto de estudio muy particular, esencialmente en el ámbito jurídico.

El derecho colombiano, al igual que el derecho en otros países latinos como Ecuador, es producto de la mezcla de influencias extranjeras y de etapas históricas complejas. Premisas bajo las cuales se analizan el derecho procesal y las medidas cautelares, específicamente desde la perspectiva del derecho latinoamericano y en particular el devenir de la norma colombiana (Rueda 2018).

-La tesis básica de los trasplantes jurídicos de Watson es que, en ese desplazamiento descrito en su definición, muchas normas o conjunto de normas han viajado de un sistema jurídico a otro desde tiempos inmemoriales.

Con esta afirmación Watson establecía que, a lo largo de la historia, los diferentes sistemas jurídicos habían tomado prestado normas e instituciones de otros ordenamientos jurídicos anteriores o contemporáneos, para completar o adaptar su derecho a las necesidades del contexto social que debía regir. Esto significaba que la utilización del préstamo jurídico había sido un mecanismo común en la mayoría de los sistemas jurídicos a lo largo del tiempo, y que muchas normas habían acabado siendo trasplantadas a otros sistemas jurídicos cultural e históricamente distintos. El mismo autor defendía que la mayoría de las innovaciones jurídicas se habían llevado a cabo tomando prestado figuras legales de otros sistemas jurídicos en los que el trasplante jugó un papel fundamental, habiendo sido el préstamo el principal mecanismo para cambio legislativo en la mayoría de los ordenamientos jurídicos (Backenköhler 2019).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque

EL Enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de la investigación, sin embargo, en lugar de que la claridad sobre la pregunta de investigación e hipótesis preceda a la recolección y análisis de los datos, los estudios cuantitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes y después, para refinarlas y responderlas. Sampier citado por (Blanqueto 2011).

La investigación cualitativa entiende los problemas sociales como una realidad, desde el punto de vista de la variedad de culturas existentes dentro de la colectividad, en donde sus cualidades son distintas a las leyes originarias, por ende, se basa en el comportamiento de una sociedad basándose en sus actos u omisiones representativos mediante la indagación de la realidad objetiva de la misma. Comparado con la investigación cualitativa que se enfoca en recopilar datos, su método es mediante variables que clasifican su eficacia, vigencia y credibilidad, por eso dicha investigación intenta comparar hipótesis desde lo probable y de ser el caso admitirlas o expulsarlas y en base a ello concluir teorías universales, a través de la recopilación de datos de la conducta del prodigio en relación a las variables (Guerrero y Guerrero, 2014, p.46).

La investigación cualitativa es aquella en donde se utiliza estudio de casos, y al concluir dicho proceso se pretende transferir los resultados de un caso hacia los demás casos que se analizan y que tienen características en común, mientras que la metodología cuantitativa tiene que ver con el lenguaje verbal, social, histórico. En consecuencia, investigación cuantitativa tiene como objetivo fundamental reunir una muestra representativa para sacar varias conclusiones exactas sobre la población, utilizando un muestreo apoyado en probabilidades y empleado en casos que tengan que ver con tiempo, costo y precisión, a diferencia de la investigación cualitativa se enfoca en muestrear, reunir casos o actividades que se encuentran dentro de la sociedad, manejándose con el muestreo no probabilístico (Cruz, Olivares y Gonzalez 2014).

Los mismos autores aseguran que la metodología cuantitativa es aquella que cuantifica es decir tiene que ver con cantidades, mientras que la metodología cualitativa es la que califica y tiene que ver con las cualidades dentro del análisis de investigación. Aclaran que no existen conocimientos que únicamente planteen cantidades y descarten cualidades y a la inversa, es decir el universo está compuesto de combinaciones cualitativas y cuantitativas. Por lo tanto, la investigación actual tiene un enfoque cualitativo-cuantitativo, que será recogida de la información basada en la observación de comportamientos naturales, respuestas que se determinan en base a la simulación, comparación y análisis de casos para la posterior interpretación de la realidad en la que vive el Ecuador.

3.2 Modalidad básica de la Investigación

Asimismo, se busca establecer relaciones, etapas, posturas, diferencias y estado actual respecto del tema objeto de estudio, por lo que enfoque serio basado en una la modalidad de investigación documental. De igual manera se pretende fortalecer la indagación con estudio de campo comparativo en relación a otros países con la finalidad de verificar la realidad actual.

Además, dentro de la investigación se recopilará la información de fuentes secundarias, siendo esta la búsqueda de escritorio, obteniendo datos y opiniones de doctrina, jurisprudencia, tesis, libros, diarios, etc.

La investigación documental tiene la finalidad de localizar, incrementar y ahondar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre un asunto determinado, en base a documentos consideradas fuentes primarias, o en base a libros, revistas, periódicos y otras publicaciones considerados fuentes secundarias (Naranjo, Herrera y Medina 2010).

3.3 Nivel o Tipo de Investigación

La presente investigación es catalogada como **exploratoria** y **descriptiva**, ya que con respecto a la primera se determina que es aquella que pretende examinar el fenómeno, hecho, comunidades, pensamientos de la investigación que ha sido foco estudiado en épocas anteriores, las investigaciones de esta naturaleza cuentan con fuentes previas muy escasas por lo tanto el autor e indagador se adentra en el problema objeto de investigación y posteriormente propone como podría estar constituido el dominio. Además, la descriptiva es aquella que tiene la finalidad y objetivo de describir, detallar o especificar las situaciones y eventos del problema de estudio (Hernandez, Fernandez y Baptista 2014).

3.4 Hipótesis

- La inexistencia de normativa referente a la muerte digna como derecho fundamental dentro del Ecuador, provoca que se vulnere derechos constitucionales como: la vida digna, la libertad, la autonomía, la dignidad.

3.5 Población y muestra

Cuadro 1: Descripción del análisis de contenido de la investigación.

Universo de Análisis	-Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia. -Encuestas realizadas a estudiantes de la carrera de derecho modalidad distancia dentro del territorio ecuatoriano. -Entrevistas a profesionales de derecho ecuatorianos.
-----------------------------	---

Unidades de Análisis	<p>Se tomaron en consideración dentro de esta investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014 de la Corte Constitucional de Colombia. - Encuestas a 135 estudiantes de la carrera de derecho, modalidad distancia de la Universidad Indoamérica. - Entrevistas a 6 abogados ecuatorianos.
-----------------------------	--

Tabla 1.- Descripción del análisis de contenido de la investigación

Nota.- Se describe en forma secuencial los elementos de análisis

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Según Hernandez, Fernandez y Baptista (2014) la muestra por conveniencia por los casos utilizables a los cuales tenemos acercamiento y por ende podemos tener acceso con el propósito de que la investigación sea viable. Igualmente, se considera que entre las técnicas de muestreo no probabilístico se encuentra el muestreo por conveniencia que faculta agrupar y seleccionar casos a los que el autor tiene alcance y que aprueben ser incluidos en la investigación, por lo que es conveniente por la proximidad de los sujetos para el indagador (Manterola 2017).

En mi caso personal estimo que me encuentro dentro de una indagación de muestreo por conveniencia, ya que mis encuestas fueron enfocadas y direccionadas a estudiantes de la carrera de derecho de modalidad distancia y semipresencial a nivel nacional ya

que al momento me encuentro laborando dentro del Consultorio Jurídico de la Universidad Indoamérica, como tutora de alrededor de 150 estudiantes que se encuentran realizando sus prácticas pre profesionales, de los cuales 135 colaboraron en la contestación de las preguntas hechas por mi persona. Además, en lo que refiere a las entrevistas se ha ejecutado a muy profesionales del derecho y docentes que se ha ido conociendo al largo de la carrera tanto de pregrado como postgrado mismo que han colaborado con la entrevista.

3.6 Descripción de los instrumentos utilizados

3.6.1 Análisis de Contenido: El análisis de contenido es técnica de indagación considerada como las más importantes de la comunicación, su carácter es científico aplicado a un mensaje y con propósito en las ciencias sociales, que tiene la capacidad de explorar totalmente y de manera objetiva los datos informativos

3.7. Descripción y Operacionalización de variables

Operacionalización de variables:

Cuadro 2.- Variable Independiente: Derecho de Muerte Digna

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>El derecho a la muerte digna es derecho que tiene el ser humano que sufre de una enfermedad catastrófica o terminal a morir de manera pacífica para poner fin las dolencias, dependiendo de las circunstancias en la que la voluntad y libertad de decisión de los pacientes terminales es admitida y respetada con la finalidad de conferirles una muerte en armonía y tranquila.</p> <p>Las creencias religiosas de los ciudadanos, es uno de los aspectos principales que impiden hablar de dignidad al momento de la muerte en el Ecuador.</p>	<p>-Derecho de Muerte Digna.</p> <p>- Enfermedades Catastrófica.</p> <p>-Derecho a la libertad (autonomía).</p> <p>-Derechos humanos.</p> <p>-Religión.</p>	<p>Reconocimiento del derecho a morir dignamente.</p> <p>Las personas con enfermedades incurables merecen tener el derecho de solicitar la eutanasia.</p> <p>Las personas deben tener derecho a decidir y un control propia vida, poder optar sobre la voluntad anticipada en casos extremos.</p> <p>Se define al Estado ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia.</p> <p>La religión es un aspecto que influye en el tema de eutanasia.</p>	<p>-¿Qué es el derecho de muerte digna?</p> <p>- ¿En caso de tener una enfermedad incurable, estaría dispuesto poder solicitar la eutanasia?</p> <p>- Cree usted que se debería respetar la autonomía de cada ser humano el momento de elegir tener una muerte sin dolor?</p> <p>-¿Considera usted que al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la constitución del Ecuador se están vulnerando derechos humanos?</p> <p>- ¿Cuál cree usted que es el problema fundamental y los motivos por los cuáles no se garantiza una muerte digna en el Ecuador?</p>	<p>Técnica: Encuesta y Entrevista</p> <p>Análisis de contenidos</p> <p>Instrumento: Registro. Guía de entrevistas</p>

Elaborado por: María Isabel Cortés Moya

Fuente: Investigación Bibliográfica

Cuadro 3.-Variable Dependiente: Trasplante Jurídico

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA INSTRUMENTO ^E
<p>El trasplante jurídico es un proceso legal en donde dos sistemas jurídicos diferentes, influyen de manera recíproca en su ordenamiento jurídico previo a un análisis metodológico de ambos estados, antes de adoptar y acoger dentro de otro país ideas, experiencias, modelos y figuras jurídicas de manera voluntaria o por órdenes externas, con el objetivo de contribuir a la formación, desarrollo y bienestar del país receptor.</p>	<p>-Trasplante Jurídico. -Ordenamiento jurídico. -Análisis Metodológico. -Efectividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Herramienta de adopción de normativa externa. ▪ Falta de Tutela de los Derechos por parte del Estado, permite verificar la necesidad del trasplante jurídico. ▪ Previo análisis comparativo entre el país emisor y receptor. ▪ 	<p>¿Considera usted qué un trasplante jurídico incentiva al avance normativo de un país? ¿Considera necesario trasplantar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el derecho de "muerte digna"? ¿Considera necesario que para realizar un trasplante jurídico de un país a otro se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor, con el objeto de que el trasplante funcione efectivamente?? ¿Cómo cree que se puede analizar la efectividad de un trasplante jurídico dentro de un ordenamiento jurídico?</p>	<p>Técnica: Encuesta-Entrevista Análisis de contenidos Instrumento: Registro. Guía de entrevistas</p>

Elaborado por: María Isabel Cortés Moya

Fuente: Investigación Bibliográfica

3.8 Recolección de información

En la presente investigación la recolección de información se la realizará a través del análisis de casos y de la técnica de registro de notas, siendo éste el instrumento a emplearse para el desarrollo de la misma.

Cuadro 4: Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Personas que tenga enfermedades catastróficas o han sufrido un accidente irreparable.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	El derecho a la muerte digna, dignidad humana, vida digna, derecho de libertad.
4.- ¿Quién?	La investigadora será la autora de la presente investigación en este caso la Ab. María Isabel Cortés Moya
5.- ¿Cuándo?	Mes de febrero de 2020
6.- ¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera.
7.- ¿Qué técnicas de recolección?	Casuística, encuestas y entrevista.
8.- ¿Con qué?	Sentencia en las que se garantiza la muerte digna, encuestas y entrevistas.
9.- ¿En qué situación?	Vulneración de derechos constitucionales.

3.9 Procedimiento para análisis e interpretación de resultados

Una vez acumulada la información, se realizará una selección y análisis de la misma, que será verídica y legítima, el procedimiento permitirá considerar un análisis de resultados e interpretarlos por medio del estudio de casos e información recolectada de encuestas y entrevistas. Para concluir, se podrá establecer las conclusiones y recomendaciones sobre la investigación realizada. Asimismo, se realizará lo siguiente:

- Reconocimiento y apreciación de la información recopilada, lo que se traduce a la depuración de la información falsa, distinta e impropia.
- Reproducción de la acumulación de datos, en casos particulares y corrección de errores de contestación.
- Aplicación de las fichas técnicas de casos.
- Análisis e interpretación de los datos conseguidos, para la presentación final de los resultados.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Resultados

Seguidamente se detallarán las entrevistas y encuestas realizadas objeto de análisis dentro de la presente investigación, mismas que han permitido a la investigadora obtener resultados reales y viables, que dentro del ámbito jurídico social serán de gran ayuda para su respectivo estudio dentro del campo constitucional.

4.1.1 Encuesta

TABLA DE FRECUENCIA

1. ¿Cuál de los siguientes enunciados cree usted que se acerca al concepto de muerte digna

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	a) Es un derecho que tienen los seres humanos de poder elegir y decidir sobre su vida.	19	14,1
	b) Es un derecho fundamental que tienen los seres humanos que sufren enfermedades catastróficas, con el objeto de dar por terminada de manera libre y voluntaria la vida de la persona sin dolor ni sufrimiento, basada en el principio de autonomía.	89	65,9
	c) La muerte digna no debería ser considerada un derecho ya que solo Dios es el que decide sobre la vida de la humanidad.	25	18,5

La muerte digna es el derecho que tiene cada ser humano que sufre una enfermedad catastrófica a que le suministren medicina gratuita y atención médica para que no sufra dolores mientras pasa su enfermedad.	1	,7
Solo Dios tiene potestad sobre la vida	1	,7
Total	135	100,0

Tabla 1.- Análisis de pregunta No.1

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 65.9% consideran que el derecho a la muerte digna es un derecho fundamental que tienen los seres humanos que sufren enfermedades catastróficas, con el objeto de dar por terminada de manera libre y voluntaria la vida de la persona sin dolor ni sufrimiento, basada en el principio de autonomía. Respuesta con la cual me encuentro totalmente de acuerdo ya que estimo que existen varios conceptos de muerte digna, no obstante, sostengo la postura de que es un derecho que tienen las personas que sufren de enfermedades terminales, pues si dejaríamos establecido como el derecho general de todas las personas puede ser objeto de confusión a que incluso una persona que se encuentre saludable pueda solicitar una eutanasia porque así lo desea, considero que esto ya sería un suicidio.

2. ¿Considera usted que un trasplante jurídico incentiva al avance normativo de un país? Responda sí o no y por qué?

	Frecuencia	Porcentaje
- \ Cambia conceptos y los á vuelve objetivos.	1	,7
l i NO	22	16,3
d o porque podría salvar vidas	1	,7
Porque daría paso a su aprobación	1	,7
SI	108	80,0
Si por que adoptar normas que beneficien a la sociedad hace que se evolucione legalmente.	1	,7
SI VA EN BASE A LOS DERECHOS DE LA HUMANIDAD	1	,7
Total	135	100,0

Tabla 2.- Análisis de pregunta No. 2

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 80% considera que un trasplante jurídico incentiva al avance normativo de un país. Los motivos principales por los que los encuestados estiman que, si por que un trasplante legal colabora con la construcción y transformación del derecho, así como a reforzar las normas y llenar vacíos jurídicos existentes en el país receptor, creen asimismo que un trasplante ayuda al ordenamiento jurídico y adaptarse a la globalización y pluralismo jurídico, y que con la adopción de normas se demuestra que el Estado piensa en el bienestar de todos sus ciudadanos y

que existe empatía frente a todas las circunstancias que atraviesa una sociedad. Incluso los encuestados mencionan que con el derecho es progresivo, y con ello se colaboraría a la progresividad del mismo, y que si el trasplante es basado en jurisprudencia y ha dado resultados en otros países sería importante acogerlo para garantizar derechos humanos fundamentales. Respecto de la respuesta dada por los encuestados considero que en ciertas circunstancias sí pues suponemos que al querer hacer un trasplante es con el fin de adoptar normas o figuras jurídicas que beneficien a los ciudadanos y por ende para fortalecer la normativa de nuestro país, pero para realizar un trasplante es necesario desarrollar un análisis amplio tanto del país receptor como del emisor, con el fin de que se garantice ese avance normativo, de tal manera si no se lo hace de manera correcta se podría más bien retrasar el avance normativo de un país.

3.¿Considera usted importante que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se realice un trasplante jurídico que garantice como derecho constitucional la muerte digna? ¿Responda si o no y por qué?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	LA VIDA ES UN DERECHO Y LA MUERTE SOLAMENTE CUANDO DIOS LO PERMITA MORIREMOS	1	,7
	No	37	27,4
	por esa decisión de la persona es voluntario	1	,7
	Porque con ello no se vulnerarían más derechos	1	,7
	Sí	95	70,4
	Total	135	100,0

Tabla 3.- Análisis de pregunta No.3

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 70.4% si considera importante que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se realice un trasplante jurídico que garantice como

4. De ser el caso si un familiar muy cercano a usted o incluso usted tiene una enfermedad terminal, misma con la que se encuentra sufriendo diariamente, ¿estaría dispuesto a solicitar la eutanasia para garantizar una muerte digna? Responda si o no y por qué?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No	42	31,1
	Porque al ver sufrir a alguien que se ama, uno desea que descansa.	1	,7
	porque no es fácil resignarse a perder un ser querido y es mejor esperar la voluntad de dios	1	,7
	Porque quiero vivir hasta cuando Dios quiera	1	,7
	Sí	90	66,7
	Total	135	100,0

derecho constitucional la muerte digna. Los motivos principales por los que creen necesario que dentro del Ecuador se garantice este el derecho a morir con dignidad porque está de por medio la dignidad de una persona que se encuentra sufriendo y con dolores constantes insubsanables. Por mi parte considero de suma importancia la adopción y especificación del derecho tener un fin de existencia digno, sin dolor, padecimiento y angustia ya que incluso la se misma Constitución se garantiza a las personas una vida digna en donde se prohíbe tordo tipo de torturas o de tratos crueles e inhumanos.

Tabla 4.- Análisis de pregunta No.4

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 66.7% opinan que si un familiar cercano o incluso ellos mismos se encontraran sufriendo diariamente a causa de una enfermedad incurable les gustaría solicitar la eutanasia, a fin de garantizar una muerte con dignidad para la persona o los que le rodean, considerando que se debe tener en cuenta el sufrimiento de cada ser humano y mencionan que nadie quiere ver sufrir a un ser querido, de tal manera por evítale ese martirio a la persona implicada, igualmente consideran que con ello se garantizaría el derecho a tomar decisiones libres y voluntarias. Consideran además que es muy complicado cuando se vive con un familiar que sufre de una enfermedad catastrófica y no tener acceso a la eutanasia ya que en nuestro país aún no está garantizado, personas incluso mencionan que comparten el garantizar el derecho para las personas que deseen pero que en lo personal no lo harían. Lo cual considero respetable, ya que mi intención principal es garantizar el derecho para que todo aquel que lo desee voluntariamente acceda el mismo, más no obligar a nadie a tomar esa opción, pero tampoco privar a nadie de ese derecho.

5.Cree usted que se debería respetar la autonomía de cada ser humano el momento de elegir tener una muerte sin dolor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Es personal	1	,7
	La libre decisión es un derecho garantizado en la Constitución y de tal manera cada persona tiene derecho a decidir con libertad y más sobre su propia vida,	1	,7

siempre y cuando no afecte a más gente.		
No	19	14,1
Sí	114	84,4
Total	135	100,0

Tabla 5.- Análisis de pregunta No.5

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación

bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 84.4% creen que se debe respetar la autonomía de la persona al momento de optar por una muerte libre de dolor. La respuesta ha sido motivada y fundamentada en base a que cada ser humano es libre de decidir cómo llevar su muerte y nadie debería interferir en su voluntad, de tal manera no se puede condenar a una persona que sufre diariamente a seguir viviendo si no lo desea, es un derecho personal que garantiza la libertad de cada ser humano. Creo firmemente en que mientras cada uno de nosotros no palpe esta situación directamente con un ser querido o consigo mismo, no se sabe la actuación concreta pero si me gustaría que respeten mi autonomía al momento de tomar esta decisión, sea negativa o positiva.

6. Considera usted que en la actualidad al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la constitución del Ecuador se están vulnerando otros derechos constitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No	54	40,0
	Sí	81	60,0
	Total	135	100,0

Tabla 6.- Análisis de pregunta No.6

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 60 % visualiza que al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la Constitución del Ecuador se vulneran otros derechos constitucionales. Por mi parte pienso que efectivamente se vulneran derechos constitucionales como la vida digna, la dignidad humana, derechos de libertad que incluyen tener una vida libre de torturas y tratos inhumanos que degraden la existencia del ser humano.

7. De los siguientes derechos cuál derecho principalmente cree que está intrínseco a la muerte digna? Escoja una.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	a) Dignidad Humana	54	40,0
	b) Autonomía	25	18,5
	c) Vida digna	31	23,0
	d) Libertad	25	18,5
	Total	135	100,0

Tabla 7.- Análisis de pregunta No.7

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 40% considera que el derecho a la dignidad humano es principalmente un derecho esencial de la muerte digna, el 23% cree que el derecho a la vida es principalmente un derecho intrínseco a la muerte digna, mientras que existe un empate con el 18.5% que piensan que tanto el derecho de autonomía y libertad se encuentran son característicos o exclusivos del derecho a morir con dignidad. Personalmente estimo que el principal derecho que tiene correlación con el hecho de morir con dignidad como su palabra mismo lo dice es la dignidad del ser humano, ya

que al poner fin a las dolencias y circunstancias tan duras evitaríamos hechos indignos, y que van en contra del pundonor del individuo.

8. Cuál cree usted que es el problema fundamental y los motivos por los cuáles no se garantiza una muerte digna en el Ecuador?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	a) Creencias religiosas.	68	50,4
	b) Falta de normativa.	47	34,8
	c) Razones culturales.	20	14,8
	Total	135	100,0

Tabla 8.- Análisis de pregunta No.8

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 50.4% consideran que el principal problema que impide garantizar el derecho a una muerte digna dentro del Ecuador son las creencias religiosas, el 34.8 % cree que es por falta de normativa que regule el tema y el 14.8% piensa que es por razones culturales. De manera personal pienso que el obstáculo principal y que crea gran controversia en el país es el tema de las creencias religiosas pues incluso considero que, de existir la normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, muchas personas no harían uso de ese derecho por su firme creencia en Dios, y si juicio de que el todo poderoso es el único que decide sobre el fin de existencia de una persona.

9. Considera necesario que para realizar un trasplante jurídico de un país a otro se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor, con el objeto de que el trasplante funcione efectivamente. Escriba el porqué de su respuesta.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No, no es necesario.	14	10,4
	Para ver como es	1	,7

Si no se hace el análisis es probable que el trasplante no sea efectivo.	1	,7
Sí, si es necesario.	119	88,1
Total	135	100,0

Tabla 9.- Análisis de pregunta No.9

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 88.1 % opinan que es necesario que previo a realizar un trasplante jurídico se analice el país emisor y el receptor. Lo cual considero que es lógico, pues para acoger o adoptar normativa dentro de un país esto debe ser analizado según las realidades del mismo, realidades, cultura, creencias, tipo de estado que incluso pueden ser parecidas a las del país emisor, pues esto garantizará en gran porcentaje la efectividad de la norma o figura jurídica adoptada.

10. ¿Cómo cree que se puede analizar la efectividad de un trasplante legal dentro de un ordenamiento jurídico?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido a) Con el transcurso del tiempo, por la aceptación de los ciudadanos.	75	55,6
b) Por la aplicación de los jueces del trasplante adoptado en sentencias.	32	23,7
c) Otro	28	20,7
Total	135	100,0

Tabla 10.- Análisis de pregunta No.10

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

Análisis: De los encuestados el 75% considera que para garantizar la efectividad de un trasplante legal dentro de un ordenamiento jurídico se debe analizar la aceptación de los ciudadanos con el transcurso del tiempo, el 25% considera que analizar su efectividad por la aplicación de los jueces del trasplante en sentencias. De manera particular opino que las dos respuestas son razonables ya que considero que para ver el resultado de un trasplante es necesario un análisis jurídico social en base a el tema o la norma adoptada que certifique tanto la aceptación de la ciudadanía y en la parte legal el hecho de que los jueces acojan en sus sentencias con el fin de crear jurisprudencia en el ordenamiento interno también es fundamental.

TABLA CRUZADA

6. Considera usted que en la actualidad al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la constitución del Ecuador se están vulnerando otros derechos constitucionales? *9. Considera necesario que para realizar un trasplante jurídico de un país a otro se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor, con el objeto de que el trasplante funcione efectivamente. Escriba el porqué de su respuesta.

Recuento

		9. Considera necesario que para realizar un trasplante jurídico de un país a otro se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor, con el objeto de que el trasplante funcione efectivamente. Escriba el porqué de su respuesta.			
		No, no es necesario.	Para ver como es	Si no se hace el análisis es probable que el trasplante no sea efectivo.	Sí, si es necesario.
No	10	1	0	43	

6. Considera usted que en la actualidad al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la constitución del Ecuador se están vulnerando otros derechos constitucionales?	Sí	4	0	1	76
Total		14	1	1	119

Tabla 11.- Tabla Cruzada

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

4.1.2 Entrevistas

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO	1. ¿Considera usted que un trasplante jurídico incentiva al avance normativo de un país? ¿Responda sí o no y por qué?
Dr. Cristian Rodríguez Juez de lo Penal de Ambato	En abstracto no, ya que cada país según su Constitución puede ser regulado por sus propias realidades en función de su forma de gobierno, más puede existir normativas que podrían adecuarse a medida de sus realidades normativas que podrían aplicarse en sus respectivas jurisdicciones.
Dr. Juan Pablo Santamaría Coordinador de Maestrías UTI	Considero que los trasplantes jurídicos son beneficiosos para las legislaciones de los países receptores siempre que, previo a la inserción del mismo, se analicen realidades locales, esto es si es que el estado es capaz de garantizar, tanto normativa, institucional, como económicamente un derecho que piensa asumir.

<p>Dr. Santiago Esteban Machuca L. MSc</p> <p>Constitucionalista</p>	<p>NO se puede contestar con un SI o NO a una situación que depende de varios factores, incluso sin saber si se trata de un proceso trasmutación o traslación. Todo dependerá de los efectos. Los efectos no solo se miden en el orden normativo si no en todos los elementos integrantes del sistema jurídico, y en la respuesta social de una determinada problemática.</p>
<p>Dra. María Cristina Espín M.</p> <p>Docente de Universidad Técnica de Ambato</p> <p>Constitucionalista</p>	<p>Ninguna norma que sea trasplantada sin una compatibilidad con la sociedad en la que intenta ser aplicada puede ser efectiva, lo importante en estos casos es un estudio socio-jurídico previo para medir el nivel de aceptación de la misma de lo contrario corre el riesgo de ser ineficaz.</p>
<p>Dra. Lorena Sabina Gamboa</p> <p>Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica</p>	<p>Más que centrarse sólo en el avance normativo o no, es indiscutible el cambio jurídico, pero este trasplante puede ser regresivo en derechos lo que no supondría un avance normativo sino un retroceso en materia de Derechos, de ser el caso.</p>
<p>Dr. Tayron Gavilánez</p> <p>Juez Multicompetente del Cantón Píllaro</p>	<p>Si entendemos el trasplante jurídico únicamente como la importación de normas extranjeras a los sistemas jurídicos propios, la respuesta sería que no, pues debe tenerse presente que el derecho responde a la dinámica de cada sociedad y cada momento histórico, hasta cierto punto y hablando metafóricamente el derecho es una institución viva, que va cambiando con el cambio de las sociedades ya se por el avance historio o incluso en el mismo tiempo por encontrarse en una circunscripción territorial diferente, que hace que las sociedades evolucionen, en su comportamiento, en su cultura, valores, en su forma de interrelacionarse entre sí e incluso en su vestimenta de diferente manera; y, tomando en cuenta que precisamente cada norma debe adaptarse y reglar el comportamiento de acuerdo a la realidad de cada sociedad, resulta muchas veces contraproducente, simplemente recurrir a una copia de una norma que puede funcionar perfectamente para la sociedad o país para la que fue expedida, no puede esperarse que se adapte perfectamente a aquella para la cual se pretende copiar, pues la misma tiene una dinámica y características propias que debe tomarse en cuenta para la expedición de una norma apropiada para la segunda sociedad o país, que si bien es cierto ciertas instituciones jurídicas que fueron tomadas en cuenta para expedir una norma en un país, pueden tomarse como inspiración o ejemplo, las mismas deben ser estudiadas y discutidas para el país que se pretende implementar dicha institución pero esta debe obedecer a las peculiaridades del segundo país, obviamente expedir una norma que satisfaga las necesidades normativas del segundo país, es decir crear una norma nueva adecuado a la segunda realidad.</p>
<p>ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO</p>	<p>2. ¿Considera usted importante que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se realice un trasplante jurídico que garantice como derecho constitucional la muerte digna?</p>

<p>Dr. Cristian Rodríguez</p> <p>Juez de lo Penal de Ambato</p>	<p>Mi respuesta a esta pregunta fortalece mi respuesta a la pregunta anterior, en este caso considero que SÍ, ya que para nuestra realidad en verdad no existe normativa que regule y proteja derechos que protejan a personas que llegan al fin de su existencia, al tema puntual muerte digna, ya que para este entrevistado la dignidad de las personas se debe extenderse incluso a una persona que haya perdido la vida;</p>
<p>Dr. Juan Pablo Santamaría</p> <p>Coordinador de Maestrías UTI</p>	<p>Es muy valioso, ya que como podemos observar el país en su sector de salud pública, tiene una falencia enorme, y en estos momentos con la crisis sanitaria, las unidades de cuidados intensivos no dan más abasto, esto hace que personas que tienen otros tipos de enfermedades no relacionadas a la pandemia, padezcan de forma abrupta, incluso sabiendo que su estado es terminal; como manifesté anteriormente, el estado que asuma un trasplante jurídico debe ser capaz de garantizar dicho derecho hasta en forma presupuestaria, entonces, ¿la muerte digna requiere un mayor presupuesto, que mantener a una persona con medicamentos y cuidados hasta su lecho de muerte natural?.</p> <p>La respuesta es claramente deducible, por ende, creo que sería beneficioso, en todo sentido, humano, ético y hasta económico el reconocimiento de una muerte digna.</p>
<p>Dr. Santiago Esteban Machuca L. MSc</p> <p>Constitucionalista</p>	<p>No solo en el ordenamiento jurídico, sino tal vez en otro elemento integrante del sistema jurídico como la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Incluso es mucho más factible pues existen decisiones en las cuales los órganos que tienen legitimidad democrática como la cámara legislativa no las toman por no asumir los efectos políticos.</p>
<p>Dra. María Cristina Espín M.</p> <p>Docente de Universidad Técnica de Ambato</p>	<p>Es posible que sea efectivo dejando la decisión en el paciente y su familia, para garantizar que sea consentido y sobre todo el ejercicio de un derecho a una buena calidad de vida y vida digna, que muchas veces se puede ver afectado por algunos procedimientos médicos para alargar la vida de los pacientes.</p>
<p>Dra. Lorena Sabina Gamboa</p> <p>Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica</p>	<p>Sí, puesto que es indispensable analizar en conjunto lo que supone el derecho a una vida digna y decisiones libres y responsables.</p>

Dr. Tayron Gavilánez Juez Multicompetente del Cantón Píllaro	Como trasplante No, pues una copia de una norma jurídica, implica que sería una norma acorde a la realidad del país de origen no a la nuestra.
--	--

Cuadro 5.- Entrevista Pregunta No. 1 y 2

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO	3. Considera usted que en la actualidad al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la constitución del Ecuador se están vulnerando otros derechos constitucionales?
Dr. Cristian Rodríguez Juez de lo Penal de Ambato	Empiezo a dar respuesta a esta pregunta, de manera similar a la anterior, complementando la respuesta anterior y más específico a la parte final en la que hable del derecho a la dignidad de las personas, como bien jurídico tutelado es vulnerado pese que haya llegado al fin de la existencia, y además existen otros derechos que se interrelacionan a la vez que pueden ser vulnerados como el derecho a tomar decisiones libres y a la honra.
Dr. Juan Pablo Santamaría Coordinador de Maestrías UTI	Claro que sí, aunque parezca paradójico el derecho a la vida digna, ya que una persona convaleciente, terminal, que deba ser asistida por máquinas o en una sala de hospital no goza de dicho derecho, y que decir de las personas que se encuentran a su cuidado quienes deben dejar trabajos, estudios, por dedicarse a cuidar de una persona, incluso llevando a quiebras familiares.
Dr. Santiago Esteban Machuca L. MSc Constitucionalista	Se podría considerar la vulneración de la libertad personal (autonomía de la voluntad) en relación con parte del contenido esencial del derecho a la vida (liberalidad en la toma de decisiones respecto de este derecho).
Dra. María Cristina Espín M. Docente de Universidad Técnica de Ambato	Si los derechos a una buena calidad de vida y a una vida digna.
Dra. Lorena Sabina Gamboa Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica	Si, particularmente el derecho a una vida digna y el derecho a tomar decisiones libres e informadas.

<p>Dr. Tayron Gavilánez</p> <p>Juez Multicompetente del Cantón Píllaro</p>	<p>En sí creo innecesario poner como un derecho constitucional la muerte digna, simple corresponde como ya existe hablar de dignidad de las personas; pues es incluso hablar de la muerte asistida viene precisamente del derecho que yo tengo no solo a vivir o sobrevivir si no que esa vida sea digna; y, cuando por algún padecimiento grave alcanzar esta dignidad ya se imposible, convirtiéndose incluso la vida en una carga como en el casos enfermos terminales que sufre dolores que ya ni con la medicina se calman se convierte incluso la vida en una especie de tortura permanente, ahí es donde que se debe obviamente normar la muerte asistida, pero como resultado del derecho que yo tengo a vivir dignamente y solo si esto no se cumple tener el derecho a decidir mi muerte, pero sigue siendo resultado de la dignidad de vida. Pero no como una garantía constitucional de muerte digna, pues de ser así y poner como derecho la muerte se me ocurre que mañana una persona que por a o b circunstancia tiene un episodio de depresión y en base a una garantía constitucional de muerte como se llame digna, adecuada, demande le sea quitada la vida.</p>
<p>ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO</p>	<p>4. Considera necesario que para realizar un trasplante jurídico se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor, con el objeto de que el trasplante funcione efectivamente. Escriba el porqué de su respuesta.</p>
<p>Dr. Cristian Rodríguez</p> <p>Juez de lo Penal de Ambato</p>	<p>Como lo respondí en la primera pregunta, todo va a depender de la forma de Gobierno tanto del Estado Receptor como el emisor en la parte formal, y en la material si las normas del derecho emisor se adecuen a las realidades del país receptor.</p>
<p>Dr. Juan Pablo Santamaría</p> <p>Coordinador de Maestrías UTI</p>	<p>Lo manifestado en la pregunta primera, más que el aspecto social que es un tema no menos importante, los derechos no son negociables de mayorías, aunque las mismas cuenten con interpretaciones morales, al reconocer un derecho no se obliga a que quienes se encuentren en contra del mismo lo practiquen, pero si se debe considerar si el estado receptor es capaz de garantizarlo con plenitud y no será un simple enunciado más.</p>

Dr. Santiago Esteban Machuca L. MSc Constitucionalista	Eso es dentro del proceso de transmutación, y cuando se lo realiza de manera consciente, ¿y si el trasplante en modo de trasmutación es realizado de manera inconsciente.
Dra. María Cristina Espín M. Docente de Universidad Técnica de Ambato	Sí, pues de ello depende la eficacia de una norma de la aceptación social que esta tenga.
Dra. Lorena Sabina Gamboa Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica	Si, el derecho responde a una realidad social en específico. Es necesario atender a la costumbre de cada una de la sociedades con la finalidad de que la norma sea efectiva y se pueda articular a través de políticas, planes y proyectos.
Dr. Tayron Gavilánez Juez Multicompetente del Cantón Píllaro	Como he manifestado por más similares que sean los países, siempre van a tener sus particularidades y necesitan la redacción independiente de sus normas tomando en cuenta las mismas, por lo tanto no es posible un trasplante de normas; y, lo que corresponde es analizar la institución de la muerte asistida como tal como institución y analizando nuestras propias particularidades, nuestros juristas redacten una norma propia para nuestro país y no una copia de otra, pues pro más buena que sea la norma en el país de origen está hecha para esa sociedad. Por ejemplo, en el caso de nosotros el más próximo para copiar sería el caso colombiano, y aun de ser vecinos tenemos nuestras propias particularidades.

Cuadro 6.- Entrevista Pregunta No. 3 y 4

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO	5.¿Cómo cree que se puede analizar la efectividad de un trasplante legal dentro de un ordenamiento jurídico?
Dr. Cristian Rodríguez Juez de lo Penal de Ambato	La efectividad de un trasplante jurídico va a depender se cumpla tanto en lo formal como en lo material la norma que se pretenda ejecutar.
Dr. Juan Pablo Santamaría Coordinador de Maestrías UTI	El análisis de un trasplante se puede analizarlo únicamente ejecutándolo, caso contrario serán simplemente teorías políticas.

Dr. Santiago Esteban Machuca L. MSc Constitucionalista	A que efectividad se refiere, o que entiende usted por efectividad, la determinación de la efectividad técnicamente hablando se lo realiza mediante un estudio de campo mediante la operativización de variables. Sin precisar esas consideraciones no podría responder su pregunta.
Dra. María Cristina Espín M. Docente de Universidad Técnica de Ambato	Revisión estadística de los usos normativos de la misma, análisis de casos y procedimientos realizados con el trasplante normativo.
Dra. Lorena Sabina Gamboa Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica	El análisis de la norma para verificar su eficacia debe hacerse a través los mecanismos creados para su aplicación. Tal es el caso del análisis de las políticas públicas en sus fases, en particular en los resultados.
Dr. Tayron Gavilánez Juez Multicompetente del Cantón Píllaro	De todas formas y en todo caso de proceder un trasplante jurídico como se plantea, a más de analizar el fondo de la norma que se pretende copias debe verificarse que las sociedades donantes con la donataria tengan las mayores similitudes socio culturales.

Cuadro 7.- Entrevista Pregunta No. 5

Elaborado por.- María Isabel Cortés Moya

Fuente.- Investigación bibliográfica

4.1.2 Análisis de Resultados

Conclusión Pregunta No 1.- Los entrevistados en conclusión consideran que en principio no ya que un trasplante jurídico y la adopción de una norma dentro de un país requiere un análisis integro socio-jurídico, que, de no ser estudiado correctamente previo a admitir la copia de una norma dentro de un ordenamiento, la misma puede ser contraproducente y podría ser regresivo de derechos al contrario de generar un avance normativo. Es así que previo a la acoger una norma se debe tomar en cuenta la dinámica de casa sociedad, incluso su historia, formas de gobierno, cultura, valores, creencias religiosas, y analizar, indagar, comparar y considerar la realidad de cada país antes de tomar la decisión de realizar un trasplante legal. Además, todo depende de los efectos, mismos que no solo se miden en el orden normativo si no en todos los elementos integrantes del sistema jurídico, y en la respuesta social de una determinada problemática. En lo personal pienso y me encuentro de acuerdo con los dichos de las personas entrevistadas, ya que sin un trasplante no se realiza con la responsabilidad

adecuada podría no ser efectivo y se podría dar una regresión de derechos, por eso la importancia de realizar un estudio adecuado de los países.

Conclusión Pregunta No 2.- La mayoría de los entrevistados consideran que en efecto es necesario que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se realice un trasplante jurídico que garantice como derecho constitucional la muerte digna, por múltiples razones ya que en la actualidad no existe normativa que regule y proteja los derechos de las personas para morir dignamente. Además, se considera que podría ser beneficioso en todo sentido humano, ético y hasta económico el reconocimiento de este derecho dejando la decisión en el paciente y sus familiares con el objeto de garantizar la calidad de vida y vida digna, derechos que pueden ser transgredidos en procedimientos médicos para alargar la vida del enfermo, aclarando que la decisión de optar por este derecho se dará de una manera libre voluntaria y responsable. No obstante, uno de los entrevistados considere que como trasplante no, pues una copia de una norma jurídica, implica que sería una norma acorde a la realidad del país de origen no a la nuestra. Inclusive uno de los entrevistados cree que se puede realizar adoptar la norma por medio de otro elemento integrante del sistema jurídico como la jurisprudencia de la Corte Constitucional o mucho más factible pues existen decisiones en las cuales los órganos que tienen legitimidad democrática como la cámara legislativa empero no las toman por no asumir los efectos políticos. Personalmente concuerdo con las opiniones de los 4 encuestados, ya que el hecho de garantizar la muerte digna dentro del Ecuador abre puertas a garantizar otros derechos conexos como son la vida digna, la dignidad humana, la libertad y autonomía de la persona entre otros.

Conclusión Pregunta No 3.- Los entrevistados opinan que en efecto si se vulneran otros derechos constitucionales al no garantizar el derecho a la muerte digna en el ordenamiento ecuatoriano, los derechos que creen que se vulneran son el derecho a la dignidad de las personas, derecho de libertad vida digna, derecho a tener calidad de vida de las personas mientras existan, asimismo se vulnera la autonomía de voluntad de las personas, en lo personal creo que se podría hablar del ejercicio de la objeción de conciencia que está relacionado a defender los intereses de un conjunto de personas.

Conclusión Pregunta No 4.- Respecto de si previo a realizar un trasplante jurídico se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor los entrevistados piensan que para hacer un trasplante jurídico de manera consciente en el proceso de

trasmutación se debe estudiar a profundidad los países inmiscuidos dentro del procedimiento en mención, consideran además que en la parte formal debe investigar la forma de gobierno de los países y en lo material analizar si las normas del país emisor se adecua a las realidad del receptor, con la finalidad de garantizar la eficacia del trasplante. Es importante no olvidar las costumbres de casa país, y que los juristas ecuatorianos no copien la norma si no que de pronto tengan como base apercibida que sea adecuada a la realidad del Ecuador. En lo personal estoy de acuerdo con lo mencionado por los entrevistados ya que sin irnos muy lejos incluso en los trasplantes de órganos el profesional de la salud realiza los exámenes y estudios pertinentes con la finalidad que el procedimiento sea efectivo y beneficioso para la persona que lo recibe, incluso en el parte de que en trasplante no puede ser copiado exactamente en el país receptor, se puede tener una referencia y adecuarlo según el comportamiento y la realidad de la sociedad ecuatoriana.

Conclusión Pregunta No 5.- Respecto de la pregunta número 5 los entrevistados opinan que para que un trasplante sea efectivo se debe cumplir tanto con la parte formal y la parte material, mediante revisión estadística del uso normativo de la misma, análisis de casos y procedimientos realizados con el trasplante normativo, evidencia real de los resultados. Considero también que sería de gran ayuda que una vez que se encuentre trasplantada la norma el juez constitucional aplique y garantice por medio de sus sentencias, con el objeto de validar así la eficacia de la norma adecuada en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se detallarán las conclusiones y recomendaciones primordiales producto del análisis del presente trabajo de investigación, siendo las siguientes:

5.1. Conclusiones

- Al no garantizar el derecho a la muerte digna dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se convierte en una constante transgresión de derechos garantizados en la Constitución del Ecuador, como son el derecho de dignidad humana, a tomar decisiones libres e informadas, voluntarias y responsables sobre su vida que se encuentra dentro de los derechos de libertad de los seres humanos, y por ende el derecho a tener una vida digna. Esto amenaza al Estado constitucional de derechos y justicia en el que supuestamente nos encontramos, ya que si no respetamos la libre decisión de los individuos que forman parte del Ecuador, no estaríamos hablando de un Estado garantista de derechos, sino todo lo contrario de un Estado que incumple y lesiona derechos reconocidos en la Constitución, por ello la importancia de que en el Ecuador se asegure y proteja el derecho a la muerte digna.

- El Ecuador es un Estado laico, es decir que es independiente de cuestiones religiosas sin embargo, uno de los motivos principales por el cual morir con dignidad se considera un tema polémico dentro del país, e impide garantizar el derecho de tener un final con honra es las creencias religiosas, por el hecho de que la acción de solicitar la eutanasia sería considerada como pecado por el pensamiento de muchos ecuatorianos que consideran que Dios el ser todo poderoso es el que nos da la vida y él es el que tiene que decidir sobre cuándo será el día y hora en que todos los seres humanos dejemos de existir. Obviamente cabe recalcar que la falta de normativa respecto de la muerte digna, no permite que los ciudadanos opten por esa opción de ser el caso, ya que si existiría no quiere decir que es una obligación del paciente solicitarla a pesar de que el 66.7% de los encuestados contestaron que sí estaría dispuestos a solicitar el procedimiento que garantice dignidad al morir solo depende del criterio y voluntad de cada persona, por ello es obligación del Estado Constitucional ecuatoriano proteger todos los derechos que garanticen el buen vivir de los seres humanos y por ello es factible en todos los aspectos realizar el trasplante legal del derecho a la muerte digna dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano

- Es de gran trascendencia que previo a realizar un trasplante jurídico de un país a otro en la etapa de trasmutación debe existir un estudio profundo tanto del país receptor como del país emisor, con la finalidad de que el trasplante sea seguro y obviamente que beneficie a la colectividad. Por ello igualmente es de mucha importancia analizar la forma de gobierno y normas y costumbres existentes dentro de ambos países. Con el propósito de que los juristas y legisladores ecuatorianos no copien exactamente la norma, sino que la adecuen a la realidad del Ecuador para que al momento de adoptarla tenga resultados innegables y de gran provecho dentro de la sociedad.

5.2. Recomendaciones

- La Constitución de la República de Ecuador del 2008 tiene dos características principales, el catálogo tan amplio de derechos y las garantías que posee como mecanismo y medio para exigir el cumplimiento de derechos. Dentro de estos derechos se garantiza la vida digna libre de torturas, pero ¿se puede garantizar una vida con dignidad si al momento de morir tiene dolores insoportables, con un sufrimiento incontrolable? Considero que NO y por eso es aconsejable dar la garantía y mecanismos a los ciudadanos garantizado el derecho de muerte digna, para que así el que lo considere necesario y oportuno haga uso del prenombrado derecho.

-Tomando en consideración el Art, 444 inc 2 de la Constitución del Ecuador, propongo una enmienda constitucional Al Art. 66 numeral 2 de la referida Constitución, que garantice el derecho a morir con dignidad ya que es un derecho fundamental de los seres humanos, por lo que debe encontrarse homologado en la Constitución a fin de que el ciudadano que requiera el mismo haga uso del mencionado derecho, garantizando de esta manera la dignidad, autonomía, libertad de decisión de las personas que voluntariamente decidan acceder al derecho y exigir un fin con honorabilidad y dignidad.

- Una vez realizada la enmienda, se recomienda la redacción de una resolución que guarde armonía con la enmienda constitucional realizada, en donde se determine el proceso, procedimiento y directrices a seguir en caso necesitar gestionar y hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1 Desarrollo de la Propuesta

6.1.1 Nombre de la Propuesta

“ENMIENDA DEL ARTÍCULO 66 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

6.1.2 Objetivo General

- Plantear y desarrollar una enmienda constitucional del artículo 66 numeral 2 y 3 literal c de la Constitución ecuatoriana, mismo que reconoce y garantiza derechos de libertad a todos los seres humanos, principalmente el derecho a la integridad personal en donde se prohíbe todo tipo de torturas y tratos crueles y degradantes.

6.1.3 Objetivos Específicos

- Entender por qué dentro del Estado Ecuatoriano no se garantiza el derecho a la muerte digna.
- Analizar los derechos constitucionales que se vulneran al no garantizar el morir con dignidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Redactar una enmienda constitucional al Art. 66 numeral 2 y 3 literal c de la Constitución del Ecuador.
- Sociabilizar la enmienda constitucional al Art. 66 numeral 2 y 3 literal c de la Constitución del Ecuador.
- Promover la aprobación del proyecto de enmienda constitucional al Art.66 numeral 2 y 3 literal c dentro de la Asamblea Constitucional.

6.1.4 Justificación

Se entiende como enmienda constitucional a la propuesta de cambiar o enmendar el texto o artículos de una la Constitución, sin que esta modificación altere la estructura fundamental y los elementos constitutivos del Estado, y además que no restrinja los derechos y garantías que se encuentran en ella. Es por ello que, en este caso, lo que se

pretende con la enmienda propuesta es garantizar a todos los ciudadanos ecuatorianos el acceso a morir con dignidad, con el objeto de proteger y asegurar el efectivo goce de los derechos individuales de cada persona.

Una vez que se ha analizado la sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, así como las encuestas y entrevistas realizadas es innecesaria e ineludible la realización de la enmienda constitucional al artículo 66 numeral 2 y 3 literal c de la Constitución de la República del Ecuador.

La presente propuesta que se encuentra enfocada en resolver la falta de normativa respecto del derecho a tener dignidad al momento de fallecer, buscando erradicar la vulneración de derechos constitucionales conexos al derecho a la muerte digna.

Por los antecedentes expuestos es evidente la factibilidad de la enmienda del artículo 66 numeral 2 y 3 literal c de la Constitución de la República del Ecuador, misma que es oportuna y conveniente y puede fundamentarse y realizarse en base al Art. 441 numeral 2 de la misma.

6.1.5 Antecedentes Históricos

El Ecuador es un país independiente que cuenta con su primera Constitución desde 1830, misma que fue redactada en la ciudad de Riobamba y tuvo la denominación de "Constitución del Estado de Ecuador", sin embargo, a lo largo de los años hemos tenido varios cambios de Constitución, hasta llegar a la "Constitución de la República del Ecuador" creada el año 2008, misma que reemplazó a la norma anterior de 1998.

Hasta la actualidad se encuentra vigente la Constitución 2008, que fue creada el periodo de gobierno de Rafael Correa Delgado y fue transcrita en la provincia de Manabí, ciudad de Montecristi y aceptada por la mayor parte del pueblo ecuatoriano por medio de referéndum constitucional, misma que consta del Art. 441 numeral 2 que faculta la posibilidad de realizar una enmienda constitucional a uno o varios artículos, mientras no se altere o modifique su estructura principal y los elementos constitutivos del Estado.

6.1.6 Desarrollo de la Propuesta

Oficio N. T5343-11-2019

Quito, 31 de Julio del 2020

Señor Ingeniero

Cesar Litardo Caicedo

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho. -

De nuestras consideraciones. -

De conformidad con lo estipulado en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío al CAL el proyecto de enmienda constitucional Respecto del artículo 66 del texto constitucional.

Con sentimientos de estima y consideración, firmamos el presente los asambleístas que respaldamos el proceso, conformando la tercera parte del órgano legislativo ecuatoriano.

ENMIENDA DEL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCION DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático soberano, en donde las normas constitucionales pretenden ser un conjunto normativo muy bien estructurado, basado en la jerarquía y supremacía constitucional, el Estado no debe vulnerar ningún derecho fundamental, en consecuencia, para cumplir a cabalidad y proteger a los ciudadanos amparando y defendiendo sus derechos, mismos que son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. De tal manera el Estado tiene el deber y obligación de crear mecanismos que garanticen todos y cada uno de los derechos de los individuos que formar parte del mismo. Es por los motivos expuestos que es fundamental la aplicación del efectivo goce de los derechos en la extensión máxima de la palabra, teniendo un alcance máximo en cuanto a la responsabilidad social en cuanto tiene que ver con derechos humanos fundamentales.

Incluso la misma Constitución reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, libre de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, de tal manera al no plasmar este derecho a fallecer de una manera adecuada, sin dolor y sufrimiento dentro de la misma, se estaría vulnerando varios derechos que tienen conexión, como son: el derecho de libertad, autonomía, dignidad humana, vida digna. Asimismo, el Estado estaría incumpliendo con su obligación y deber primordial que es velar por el goce de todos y cada uno de los ciudadanos, lo que solicito es que se dé el mecanismo para solicitar el derecho de fenecer con honra, cada persona según su situación gestionará y hará efectivo el goce de su derecho si así es su deseo, cabe aclarar que esto no afecta a los derechos de ningún otro ciudadano, de tal manera es un derecho constitucional que se enfoca en respaldar y cuidar a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por su salud, evitándole torturas tanto físicas como psicológicas, además de angustia y tormento.

La Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a todos los individuos el nacer libres y a considerarlos iguales en lo que tiene que ver con dignidad y derechos, mismos que son asignados de razón y conciencia, así mismo los seres humanos deben proceder de manera fraternal los unos con los otros. Además, se garantizan todos los derechos y libertades sin discriminación ni motivo alguno, y el más importante entre aquellos derechos el derecho a no ser sometido ni humillado con tratos despiadados o torturas crueles que degraden al ser humano por ser inhumanos y despiadados.

En palabras de Gempeler (2015), morir dignamente es equivalente al derecho a decidir sobre la propia vida, fundamentado en el principio de autonomía, incluso menciona que hacer uso de este derecho obedece al estado en el que se encuentre una persona, así como el de las creencias religiosas que tenga. No obstante, considero que por el mismo hecho de que depende de la libertad de decisión que tiene cada ser humano, el derecho a no sufrir en el proceso de muerte debe estar considerado en la Constitución ecuatoriana, y, evidentemente cada individuo tendrá la opción de disponer sobre su propia vida según sus convicciones, es decir ninguna persona estará obligada a terminar con su vida si ese no es su deseo. Empero, si un ser humano considera que al sobrevivir con una enfermedad catastrófica, dolorosa y degradante atenta contra su derecho a vivir con honor, tendrá todo el derecho de solicitar una eutanasia que garantice su dignidad al morir.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a garantizar las normas, criterios, reglas, principios y derechos constitucionales o que consten en instrumentos internacionales sin discriminación alguna a todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 11, numeral 9 literal c de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer que se respeten los derechos que se encuentran garantizados en la misma;

Que, el artículo 66, numeral 3 literal c de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la integridad de cada persona prohibiendo todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante;

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 441, inc. 2 de la Constitución de la República consagra que la enmienda de artículos de la Constitución puede darse por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Además, el proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 2 del Artículo 441 de la Constitución de la República, se enmienda lo siguiente:

Sustitúyase el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que

Actualmente señala:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Constitución de la República del Ecuador 2008).

Por el siguiente texto:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, **muerte digna**, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

c) **La prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes incluso al momento de la muerte, así como penas a crueles y la desaparición forzada.**

DISPOSICION FINAL. - La disposición de la presente enmienda entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

4.3 Bibliografía

1. Asis, Luis Asis, Flavio Herrera, y María Ortega. 2005. *Derechos Humanos*. Ambato: Libros.
2. Montes, Luis, Fernando Marín, Fernando Pedrós, y Fernando Soler. 2012. «Qué hacemos para conseguir que la lucha por una vida digna incluya la exigencia de una muerte digna.» 32. Madrid- España: Ediciones Akal, S. A.
3. Iturralde, Manuel, y Mariana Castellón . 2014. «La objeción de conciencia como un derecho Estrategia jurídica para su reconocimiento frente al servicio militar.» 17. Bogotá- Colombia: Ediciones Uniandes .
4. Triviño, Rosana. 2014. *El peso de la conciencia, la objeción en el ejercicio de las profesiones sanitarias*. Murcia: Plaza y Valdés Editores.
5. Vaquero Sánchez, José María. 2019. *Eutanasia De la buena muerte y sus aristas*. Madrid: Editorial Verbum, S. L.
6. Scarciglia, Roberto. 2011. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO*. Madrid: Editorial DYKINSON, S.L.
7. Tito, John. 2012. *MODERNIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DERECHO CONTRACTUAL LATINOAMERICANO*. Bogotá- Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
8. Rueda, María del Socorro. 2018. *PUESTA EN PRÁCTICA DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESOS*. Bogotá- Colombia: Ediciones Uniandes.
9. Backenköhler, Christian. 2019. *Trasplante Jurídico*. 17 de marzo de Octubre. file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/5032-7837-1-PB.pdf.
10. Gomez, Rocio. 2008. *La dignidad humana en el proceso salud-enfermedad*. Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
11. Garrido, María Isabel, y María Barranco. 2011. *LIBERTAD IDEOLÓGICA Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. PLURALISMO Y VALORES EN DERECHO Y EDUCACIÓN*. Madrid-España: Editorial DYKINSON.
12. Villa, María. 2010. *La vida humana en la encrucijada. Pensar la Bioética*. Madrid-España: Editorial Encuentro.
13. Gempeler, Fritz. 2015. «REDALYC.» Abril-Junio. <https://www.redalyc.org/pdf/2310/231040432006.pdf>.
14. Rios, Alma, y Antonio Fuente . 2017. «EUTANASIA Y LA DIGNIDAD HUMANA EN EL DERECHO COMPARADO|.» *Perfiles de Ciencias Sociales* 26.

15. Ferrer, Eduardo, y Carlos Pelayo. 2012. «LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA.» *Scielo*.
16. Correa, Mauricio. 2006. «La Eutanasiia y el Argumento Moral de la Iglesia en el debate Público.» *Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile)* 251.
17. Parreiras, Mariana, Guilherme Cafure, Livia Pacelli, Sarah Ruckl, y Lucia Angelo. 2016. «Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática.» *Revista Bioética*.
18. Blasco, Luis Pedro. 2013. *La Justicia entre la Moral y el Derecho*. Madrid: EDITORIAL TROTTA.
19. Moreso, Juan José. 2008. «FERRAJOLI O EL CONSTITUCIONALISMO.» *Doxa* 287.
20. Sferrazza, Pietro. 2010. *PAPELES DE TEORÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid .
21. Rodriguez, Fernando, y Mariola Lourido. 2019. *REVISTA SER*. 5 de Abril.
https://cadenaser.com/programa/2019/04/05/hora_25/1554496523_181804.html.
22. Correa, Lucas. 2020. *DescLab*. 28 de Mayo.
<https://www.desclab.com/post/eutanasiacifras>.
23. Anónimo. 2002. «LA EUTANASIA ENTRE EL ACORTAMIENTO DE LA VIDA Y EL APOYO A MORIR: EXPERIENCIAS DEL PASADO, RETOS DEL PRESENTE.» *Scielo*.
24. Astudillo, Urbano. 2017. «Transplantes jurídicos: un debate enriquecedor.» *Cuadernos Universitarios, Universidad Católica de Salta Argentina* 50.
25. Blanqueto, Carlos. 2011. *Metodología de la Investigación*. 16 de febrero.
<https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulos-1-sampieri>.
26. Castaño, Mría. 2017. *APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL ECUADOR EN ENFERMEDADES TERMINALES*. Quito: Universidad Católica del Ecuador.
27. Caicedo, Danilo. 2008. *Derecho Ecuador*. 9 de Junio.
<https://www.derechoecuador.com/deberes-primordiales-del-estado-y-el-ciudadano>.
28. Flemate, Paola. 2015. *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico Mexicano*. Mexico: Universidad de Castilla La Mancha.
29. Galeno, Juan Pablo. 2009. *Trasplantes Jurídicos*. 10 de Diciembre.
<http://trasplanteslegales.blogspot.com/>.

30. —. 2011. *MÉTODOS DE DERECHO COMPARADO*. 18 de noviembre.
<http://metodosdederechocomparado.blogspot.com/>.
31. Guerra, Yolanda. 2013. *Ley de Jurisprudencia y Eutanasia*. Colombia: Bioética.
32. Ma. s.f.
33. Macia, Ramón. 2008. «El concepto legal de muerte digna.» Octubre.
<https://derechoamorar.org/wp-content/uploads/2018/09/2008-concepto-legal-muerte-digna.pdf>.
34. Mera, Santiago. 2017. *“EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
35. Miller, Jonathan. 2003. «UNA TIPOLOGÍA DE LOS TRASPLANTES LEGALES:UTILIZANDO LA SOCIOLOGIA, LA HISTORIA DEL DERECHO Y EJEMPLOS ARGENTINOS PARA EXPLICAR EL PROCESO DE TRASPLANTE.»
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/81/una-tipologia-de-los-transplantes-legales.pdf>.
36. Naranjo, Galo, Luis Herrera, y Arnaldo Medina. 2010. *Tutoría de Investigación Científica*. Ambato: Gráfica Corona Quito.
37. Hernandez, Roberto, Carlos Fernandez, y María Baptista. 2014. *Metodología de la investigación*. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>.
38. Manterola, Carlos. 2017. «Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio.» *Scielo*.
39. Cruz, Cinthia, Socorro Olivares, y Martín Gonzalez. 2014. *Metodología de la Investigación*. Mexico: Grupo Editorial la Patria.
40. Grondin, Jean. 2008. *Qué es la Hermeneútica?* Barceloma- España: Herder.
41. Subirats, Eduardo. 1983. *El Alma y la Muerte*. Barcelona-España: Anthropos.
42. Tamayo, Juan. 2005. *10 Palabras Claves sobre los Derechos Humanos*. España: Editorial Verbo Divino.
43. Montes, Luis, Marín, Fernando, Fernando Pedrós, y Fernando Soler. 2012. *Qué hacemos para conseguir que la lucha por una vida digna incluya la exigencia de una muerte digna?* Madrid: Akal.
44. Lorda, Pablo, Inés Barrio, Francisco Alarcos , Azucena Cauceiro, Pablo Robles , y Javier Guitierrez. 2008. «Ética y muerte digna: propuesta de consenso sobre un uso correcto de las palabras.» *Elsevier*.

45. Rodríguez, Margot. 2016. *“EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA NECESIDAD DE LEGALIZAR LA EUTANASIA EN EL ECUADOR.* Cuenca: Universidad de Cuenca.
46. Urgiles, Edita. 2018. «Tipificación de la eutanasia en el COIP.» Guayaquil, Guayas: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 22 de Febrero.
47. Cerillo, José. 2018. «Una aproximación a los discursos de los andaluces ante la calidad en el morir.» Universidad Nacional de Educación a Distancia de España.
48. Alarcón, Pablo. 2016. «Una metodología comparativa crítica: su aplicación al caso ecuatoriano.» Quito, Pichincha: Universidad Andina Simón Bolívar.
49. Rojas, Milushka. 2014. « Importancia del Derecho Comparado en el Siglo XXI .» https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Investigacion_Juridica.pdf.
50. Cárcamo, Hector. 2005. «Hermeneútica y Análisis Cualitativo.» *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales.*
51. Declaración Huniversal de los Derechos Humanos. 1948. *Registro Auténtico* . 10 de Diciembre.
52. Ley No. 52 de Quebec- Canadá. 2014. Quebe, Junio.
53. Constitución de la República del Ecuador. 2008. *Registro Oficial 449* . Montecristi, Manabí, 20 de Octubre.
54. Código Orgánico Integral Penal. 2014. «Art.140.» *Registro Oficial Suplemento 180* . Quito, 10 de Febrero.
55. Tinto, José. 2013. «El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva.» *Redalyc.*
56. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Contitucional . 2009. *Registro Oficial Suplemento 52* . Quito, Pichincha, 22 de Octubre.
57. Sentencia No. C-239/97. 1997. *REF: Expediente No. D-1490.* Santafé , Bogotá, 20 de Mayo.
58. Sentencia No. T-970 de 2014 . 2014. *Expediente T-4.067.849.* Bogotá, 15 de Diciembre.
59. Sentencia No. C-239/97 . 1997. *Corte Constitucional de Colombia.* Santafé, Bogotá, 20 de Mayo.
60. Rueda, María del Socorro. 2017. *Aproximación a la medida cautelar innominada en el contexto colombiano.* Bogotá- Colombia: Ediciones Uniandes.

ANEXOS

Encuesta

1. ¿Cuál de los siguientes enunciados cree usted que se acerca al concepto de muerte digna?

- a) Es un derecho que tienen los seres humanos de poder elegir y decidir sobre su vida.
- b) Es un derecho fundamental que tienen los seres humanos que sufren enfermedades catastróficas, con el objeto de dar por terminada de manera libre y voluntaria la vida de la persona sin dolor ni sufrimiento, basada en el principio de autonomía.
- c) La muerte digna no debería ser considerada un derecho ya que solo Dios es el que decide sobre la vida de la humanidad.
- d) Otra

¿Considera usted que un trasplante jurídico incentiva al avance normativo de un país?

- a) SI
- b) NO

POR QUÉ.....

2. ¿Considera usted importante que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se realice un trasplante jurídico que garantice como derecho constitucional la muerte digna?

- a) SI
- b) NO

POR QUÉ.....

3. De ser el caso y si un familiar cercano a usted o incluso usted tiene una enfermedad terminal, misma con la que se encuentra sufriendo diariamente, ¿estaría dispuesto a solicitar la eutanasia para garantizar una muerte digna?

- a) SI
- b) NO

Por qué.....

4. Cree usted que se debería respetar la autonomía de cada ser humano el momento de elegir tener una muerte sin dolor?

a) SI

b) NO

POR QUÉ.....

5. Considera usted que en la actualidad al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la constitución del Ecuador se están vulnerando otros derechos constitucionales?

a) SI

b) NO

6. De los siguientes derechos cuál derecho principalmente cree que está intrínsecos a la muerte digna ? Escoja una.

a) Dignidad Humana

b) Autonomía

c) Vida digna

d) Libertad

7.Cuál cree usted que es el problema fundamental y los motivos por los cuáles no se garantiza una muerte digna en el Ecuador?

a) Creencias religiosas.

b) Falta de normativa.

c) Razones culturales.

8. Considera necesario que para realizar un trasplante jurídico de un país a otro se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor, con el objeto de que el trasplante funcione efectivamente.

a) Sí, es fundamental

b) No, no es necesario

Por qué.....

a) Con el transcurso del tiempo, por la aceptación de los ciudadanos.

b) Por la aplicación de los jueces del trasplante adoptado en sentencias.

c) Otro

Si respondió otro, explique cómo?

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL COHORTE 2017

OBJETIVO: ANALIZAR LA MUERTE DIGNA COMO TRASPLANTE JURÍDICO EN EL ECUADOR

ENTREVISTA

- 1. ¿Considera usted qué un trasplante jurídico incentiva al avance normativo de un país? ¿Responda sí o no y por qué?**
- 2. ¿Considera usted importante que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se realice un trasplante jurídico que garantice como derecho constitucional la muerte digna? ¿Responda sí o no y por qué?**
- 3. ¿Considera usted que en la actualidad al no garantizar el derecho de muerte digna dentro de la constitución del Ecuador se están vulnerando otros derechos constitucionales?**
- 4. Considera necesario que para realizar un trasplante jurídico se debe analizar a profundidad tanto el país receptor como el emisor, con el objeto de que el trasplante funcione efectivamente. Escriba el porqué de su respuesta.**
- 5. ¿Cómo cree que se puede analizar la efectividad de un trasplante legal dentro de un ordenamiento jurídico**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad".

hospitalización de mediana o alta complejidad para hospitalización oncológica o el servicio de atención institucional de paciente crónico o el servicio de atención domiciliaria para paciente crónico, que cuenten con los respectivos protocolos de manejo para el cuidado paliativo, conformarán al interior de cada entidad un Comité Científico-Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad, en adelante el Comité, en los términos previstos en la presente Resolución.

Parágrafo. La IPS que no tenga tales servicios deberá, de forma inmediata, poner en conocimiento dicha situación a la Entidad Promotora de Salud -EPS- a la cual está afiliada la persona que solicite el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, con el propósito de que coordine todo lo relacionado en aras de garantizar tal derecho.

Artículo 6°. Conformación del Comité. Cada Comité estará conformado por tres (3) integrantes de la siguiente manera:

- 6.1. Un médico con la especialidad de la patología que padece la persona, diferente al médico tratante.
- 6.2. Un abogado.
- 6.3. Un psiquiatra o psicólogo clínico.

Tales profesionales serán designados por la respectiva IPS.

Parágrafo. Los integrantes del Comité no podrán ser objetores de conciencia del procedimiento que anticipa la muerte en un enfermo terminal para morir con dignidad, condición que se declarará en el momento de la conformación del mismo. Así mismo, deberán manifestar, en cada caso, los conflictos de intereses que puedan afectar las decisiones que deban adoptar.

Artículo 7°. Funciones. Cada Comité tendrá las siguientes funciones:

- 7.1. Revisar la determinación del médico tratante en cuanto a la solicitud que formule el paciente y establecer si le ofreció o está recibiendo cuidados paliativos.
- 7.2. Ordenar a la institución responsable del paciente, la designación, en un término máximo de 24 horas, de un médico no objetor cuando se presente objeción por parte del médico que debe practicar el procedimiento que anticipa la muerte en forma digna en un enfermo terminal.
- 7.3. Establecer, dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario a partir de su solicitud, si el paciente que solicita el procedimiento para morir con dignidad reitera su decisión de que le sea practicado.
- 7.4. Vigilar que el procedimiento se realice cuando la persona lo indique o, en su defecto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al momento en que el paciente reitera su decisión.
- 7.5. Vigilar y ser garante de que todo el procedimiento para morir con dignidad se desarrolle respetando los términos de la sentencia T-970 de 2014 y que se garantice la imparcialidad de quienes intervienen en el proceso, para lo cual deberá realizar las verificaciones que sean del caso.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad".

- 7.6. Suspender el procedimiento que anticipa la muerte para morir con dignidad en caso de detectar alguna irregularidad y poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de una falta o de un delito, si a ello hubiere lugar.
- 7.7. Acompañar, de manera constante y durante las diferentes fases, tanto a la familia del paciente como al paciente en ayuda psicológica, médica y social, para mitigar los eventuales efectos negativos en el núcleo familiar y en la situación del paciente.
- 7.8. Verificar, en el caso del consentimiento sustituto, si existe alguna circunstancia que llegue a viciar la validez y eficacia del mismo.
- 7.9. Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social un documento en el cual reporte todos los hechos y condiciones que rodearon el procedimiento a fin de que el Ministerio realice un control exhaustivo sobre el asunto.
- 7.10. Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de éstos.
- 7.11. Informar a la EPS a la cual esté afiliado el paciente de las actuaciones que se adelanten dentro del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad y mantenerse en contacto permanente con la misma.
- 7.12. Designar el Secretario Técnico y darse su propio reglamento.

Artículo 8°. Instalación de los Comités. El Comité, una vez integrado en los términos de la presente Resolución, tendrá una sesión de instalación en la cual adoptará el reglamento interno, designará un secretario técnico y dispondrá todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°. Sesiones y convocatorias. El Comité será convocado por el médico tratante que recibió la solicitud, mediante informe a la Secretaría Técnica o a cualquiera de los integrantes del Comité, al día siguiente de la recepción de la solicitud del procedimiento para morir con dignidad.

Una vez recibido el reporte del médico tratante, el Comité mantendrá permanentes sesiones con el fin de atender las funciones previstas en el artículo 7° de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Las sesiones de los Comités serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales, las cuales quedarán registradas en actas.

Parágrafo 2. En caso de duda razonable sobre los presupuestos para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, el Comité podrá invitar a personas naturales o jurídicas cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados al mismo. Los invitados tendrán voz pero no voto. En todo caso, se deberá garantizar la debida reserva y confidencialidad de la información.

Artículo 10. Quórum para sesionar, deliberar y decidir. El quórum para sesionar y deliberar del Comité será el de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas, de preferencia,

20 ABR 2015

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad".

por consenso. En caso de que el Comité no llegue a un acuerdo en alguno de los temas, se admitirá la mayoría.

Parágrafo. En el evento de que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por existencia de conflictos de intereses, el Comité no pueda sesionar con la totalidad de sus integrantes, la entidad deberá designar de manera inmediata el profesional que lo reemplace del respectivo perfil.

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de cada Comité será determinada por sus integrantes y la misma tendrá las siguientes funciones:

- 11.1. Recibir la solicitud del procedimiento para morir con dignidad y dar trámite inmediato de la misma.
- 11.2. Realizar la convocatoria a las sesiones subsiguientes del Comité.
- 11.3. Elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones emanadas del Comité.
- 11.4. Preparar y presentar al Comité las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones del mismo.
- 11.5. Llevar el archivo documental de las actuaciones del Comité y de los soportes respectivos y mantener la reserva y confidencialidad de los mismos así como de la información que tenga conocimiento.
- 11.6. Dar respuesta a los derechos de petición, las solicitudes de información y requerimientos que se formulan al Comité.
- 11.7. Remitir la información soporte de los procedimientos que se realicen al Ministerio de Salud y Protección Social.
- 11.8. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 12. Funciones de las IPS. Son funciones de la IPS en relación con el procedimiento para morir con dignidad las siguientes:

- 12.1. Ofrecer y disponer todo lo necesario para suministrar cuidados paliativos al paciente que lo requiera, sin perjuicio de la voluntad de la persona.
- 12.2. Designar a los integrantes del Comité.
- 12.3. Permitir el acceso al Comité tanto a la documentación como al paciente para realizar las verificaciones que considere pertinentes.
- 12.4. Comunicarse permanentemente con la EPS.
- 12.5. Garantizar que al interior de la IPS existan médicos no objetores, de conformidad con la orden dada por el Comité, o permitir el acceso a quienes no sean objetores para la práctica del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad".

procedimiento. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en ningún caso la IPS podrá argumentar la objeción de conciencia institucional.

- 12.6. Facilitar todo lo necesario para el funcionamiento adecuado del Comité.
- 12.7. Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de éstos.

Artículo 13. Funciones de las EPS en relación con los Comités. En relación con los Comités, las EPS tendrán las siguientes funciones:

- 13.1. Asegurar la comunicación permanente con los miembros del Comité para conocer las decisiones que se adopten.
- 13.2. Tramitar con celeridad los requerimientos que le sean formulados.
- 13.3. Coordinar las actuaciones para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.
- 13.4. Garantizar el trámite para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad cuando el caso se presente en las IPS que no tengan los servicios de que trata el artículo 5° de la presente Resolución.

Artículo 14. Funciones de las EPS en relación con los pacientes. Respecto de los pacientes, las EPS tendrán las siguientes funciones:

- 14.1. No interferir, en ningún sentido, en la decisión que adopte el paciente o de quienes estén legitimados, en caso del consentimiento sustituto, en relación con el derecho a morir con dignidad mediante actuaciones o prácticas que la afecten o vicien.
- 14.2. Contar en su red prestadora de servicios con profesionales de la salud idóneos y suficientes para atender los requerimientos que puedan surgir en relación con la garantía del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.
- 14.3. Garantizar durante las diferentes fases, tanto al paciente como a su familia la ayuda psicológica y médica, de acuerdo con la necesidad.
- 14.4. Garantizar toda la atención en salud derivada del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, atendiendo los criterios de que trata la sentencia T-970 de 2014.
- 14.5. Tramitar con celeridad las solicitudes de sus afiliados que pretendan hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.
- 14.6. Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de éstos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad".

Capítulo III

Procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad

Artículo 15. *De la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad.* La persona mayor de edad que considere que se encuentra en las condiciones previstas en la sentencia T-970 de 2014, podrá solicitar el procedimiento a morir con dignidad ante su médico tratante quien valorará la condición de enfermedad terminal.

El consentimiento debe ser expresado de manera libre, informada e inequívoca para que se aplique el procedimiento para garantizar su derecho a morir con dignidad. El consentimiento puede ser previo a la enfermedad terminal cuando el paciente haya manifestado, antes de la misma, su voluntad en tal sentido. Los documentos de voluntades anticipadas o testamento vital, para el caso en particular, se considerarán manifestaciones válidas de consentimiento y deberán ser respetadas como tales.

En caso de que la persona mayor de edad se encuentre en incapacidad legal o bajo la existencia de circunstancias que le impidan manifestar su voluntad, dicha solicitud podrá ser presentada por quienes estén legitimados para dar el consentimiento sustituto, siempre y cuando la voluntad del paciente haya sido expresada previamente mediante un documento de voluntad anticipada o testamento vital y requiriéndose, por parte de los familiares, que igualmente se deje constancia escrita de tal voluntad.

Parágrafo. Al momento de recibir la solicitud, el médico tratante deberá reiterar o poner en conocimiento del paciente y/o sus familiares, el derecho que tiene a recibir cuidados paliativos como tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, según lo contemplado en la Ley 1733 de 2014.

Artículo 16. *Del trámite de la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad.* Establecida la condición de enfermedad terminal y la capacidad del paciente, el médico tratante, con la documentación respectiva, convocará, de manera inmediata, al respectivo Comité. El Comité, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, deberá verificar la existencia de los presupuestos contenidos en la sentencia T-970 de 2014 para adelantar el procedimiento y, si estos se cumplen, preguntará al paciente, si reitera su decisión.

En el evento de que el paciente reitera su decisión, el Comité autorizará el procedimiento y éste será programado en la fecha que el paciente indique o, en su defecto, en un máximo de quince (15) días calendario después de reiterada su decisión. Este procedimiento tiene carácter gratuito y, en consecuencia, no podrá ser facturado.

De dicho procedimiento se dejará constancia en la historia clínica del paciente y esta documentación será remitida al Comité. El Comité, a su vez, deberá enviar un documento al Ministerio de Salud y Protección Social reportando todos los hechos y condiciones que rodearon el procedimiento a fin de que el mismo realice un control exhaustivo sobre el asunto.

Artículo 17. *Desistimiento de la solicitud para morir con dignidad.* En cualquier momento del proceso el paciente o, en caso de consentimiento sustituto, quienes estén legitimados para tomar la decisión, podrán desistir de la misma y optar por otras alternativas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad".

Artículo 18. De la eventual presentación de la objeción de conciencia. La objeción de conciencia sólo es predicable de los médicos encargados de intervenir en el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad. En el evento que el médico que va a practicar el procedimiento formule tal objeción, por escrito y debidamente motivada, el Comité ordenará a la IPS para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que se presente de la objeción, reasigne a otro médico que lo realice.

Capítulo IV
Vigencia

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los, **20 ABR 2015**


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social